



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

1582-2016

DMR/CE/Nº 171/16

Lima, 28 de enero de 2016

Señor
ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.

OSIPTEL.
2016 ENE 29 PM 3:58
RECIBIDO

De nuestra especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarla cordialmente y a su vez, hacer mención al "Contrato de Acceso a servicios de mensajería para empresas emisoras de dinero electrónico" suscrito con fecha 27 de enero del 2016 por América Móvil Perú S.A.C. y la empresa emisora de dinero electrónico Gmoney S.A.

Sobre el particular, en aplicación del Artículo 42° de las "Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones" aprobadas por Resolución N° 126-2013-CD/OSIPTEL, remitimos una (01) copia del Contrato y sus respectivos Anexos y solicitamos respetuosamente a su Despacho disponer la aprobación del mismo.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Juan Rivadeneyra
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.

c.c Gustavo Mohme Castro - Gerente General GMONEY S.A.

Adj. Una (01) copia del "Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico" que incluye los Anexos I: "Condiciones económicas" y Anexo II: "Proyecto Técnico de Acceso".
América Móvil Perú S.A.C.
Av. Nicolás Arriola 1001, Torre 2, Oficina 201
Santa Catalina, La Victoria - Lima 13
claro.com.pe

**CONTRATO DE ACCESO A SERVICIOS DE MENSAJERÍA PARA EMPRESAS
EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO**

Conste por el presente documento el Contrato de Acceso a Servicios de Mensajería para Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (en adelante, el Contrato), celebrado entre:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, domiciliada en Av. Nicolás Arriola N° 480, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, departamento y provincia de Lima, representada por sus Representantes Legales el señor, Gustavo Leal Villagomez, identificado con C.E. N° 000822755, y el señor Carlos Alejandro Solano Morales, identificado con DNI N° 10545731, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **CLARO**;

Y, de la otra parte;

- **GMONEY S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546597921, con domicilio en Av. Camino Real 390 – C.C. Camino Real, Torre Central, Oficina 901-B, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Gustavo Mohme Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43516531, facultado según poderes inscritos en el Asiento A00001, de la Partida Electrónica N° 12776203 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**LA EEDE**",

El Contrato se celebra en los siguientes términos y condiciones:

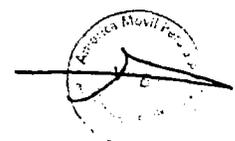
CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

1.1. Para efectos del presente Contrato cuando se haga referencia a ambas partes se identificarán como las Partes; y, los términos que se incluyen presentados con la letra inicial en mayúsculas tendrán la definición que se describe a continuación:

- a) **Acta de Aceptación del Servicio:** documento que debidamente suscrito por las Partes evidenciará la culminación exitosa de las pruebas contempladas en el Proyecto Técnico de Acceso.
- b) **Área de Cobertura:** zona geográfica del Perú donde **CLARO** provea sus servicios de telefonía móvil.
- c) **Contenido:** información, aplicaciones, servicios de información, y alertas del Servicio de Dinero Electrónico tales como información de saldos, cuentas, movimientos, transferencias, etc. Los Contenidos incluyen las Operaciones de Dinero Electrónico definidas en el Anexo I que ejecuten los Titulares en el marco del Servicio de Dinero Electrónico suministradas por **LA EEDE** bajo su única y exclusiva responsabilidad. Los Contenidos serán puestos a disposición del Titular cuando este lo solicite y/o lo autorice expresamente a través de cualquiera de los mecanismos disponibles, y proveyéndole facilidades comunicacionales con **LA EEDE**.
- d) **Contrato:** el presente contrato, incluyendo todos los Anexos descritos en la cláusula trigésimo cuarta.



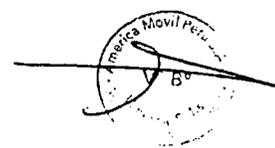
[Handwritten mark]



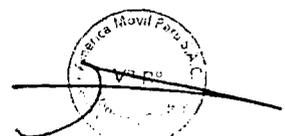
- e) **Cliente(s)**: usuario de un Teléfono Móvil de **CLARO** bajo cualquier modalidad de plan (prepago, postpago o control).
- f) **Dinero Electrónico**: valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor que se almacena en un soporte electrónico, es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor con efecto cancelatorio, es emitido por un valor igual a los fondos recibidos, es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular al valor nominal. No constituye depósito ni genera intereses. No se considera Dinero Electrónico aquellos soportes para usos específicos tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación y/o servicios y otros similares.
- g) **EEDE**: empresas emisoras de dinero electrónico que operan bajo el ámbito de supervisión de la SBS, listadas en el inciso A) del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS. Incluye a los emisores de dinero electrónico y a las empresas emisoras de dinero electrónico, tal como se encuentran definidas en el Anexo 1 de las Normas de Acceso. Para efectos del presente Contrato será(n) considerado(s) como **EEDE** el(los) emisor(es) de dinero electrónico que se describe(n) en el encabezado de este documento.
- h) **Equipos**: sistemas, plataformas, hardware y software propiedad de **LA EEDE**, necesarios para la provisión del Servicio de Acceso, los cuales deberán ser técnicamente compatibles con la Red de **CLARO** durante toda la vigencia del presente Contrato.
- i) **Estado Activo**: Teléfono Móvil que (i) se encuentre dentro del Área de Cobertura; (ii) no registre bloqueo o suspensión y no haya culminado una solicitud de portabilidad hacia otro operador de telefonía móvil; y (iii) esté habilitado por **CLARO** para la prestación de SMS, MMS, CSD, HSCSD, USSD y/o GPRS.
- j) **Liquidación**: documento en el que se detallarán (i) el total de Transacciones SMS y Transacciones USSD enviadas y recibidas durante el Periodo de Liquidación correspondiente; y, (ii) el importe a pagar por dicho tráfico.
- k) **Mensaje**: son (i) SMS y/o mensaje USSD enviado por **LA EEDE** al Titular, exclusivamente en el marco del Servicio de Dinero Electrónico en respuesta o confirmación de las Operaciones de Dinero Electrónico ejecutadas; y, (ii) aquel SMS y/o mensaje USSD enviado por el Titular desde su Teléfono Móvil solicitando acceso al Servicio de Dinero Electrónico y/o para ejecutar cualquiera de las Operaciones de Dinero Electrónico.
- l) **Modalidades de Acceso a la Red**: USSD, SMS y otras que el OSIPTEL establezca y **CLARO** haya implementado y/o puesto en funcionamiento.



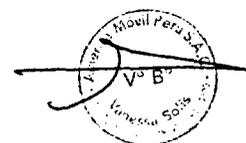
2



- m) **Normas de Acceso:** normas relativas al acceso de las EEDE a los servicios de Telecomunicaciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL y cualquiera de sus modificatorias.
- n) **Normas sobre Dinero Electrónico:** Ley N° 29985, su Reglamento aprobado por DS N° 090-2013-EF, Reglamento de operaciones con Dinero Electrónico aprobado por Resolución SBS N° 6283-2013, Reglamento de Apertura, conversión traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales aprobada por Resolución SBS N° 6285-2013, Reglamento de las EEDE aprobado por Resolución SBS N° 6284-2013, Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de dinero Electrónico aprobada por Resolución SBS N° 4798-2015 y cualquier otra norma posterior que regule cualquier aspecto relacionado al Dinero Electrónico.
- o) **Número Corto:** es el número corto que se utilizará en el protocolo de comunicación para acceder al Servicio de Dinero Electrónico y ejecutar instrucciones para la realización de Operaciones de Dinero Electrónico. Para las Transacciones USSD, el Número Corto estará antecedido por un "*" y precedido de un "#".
- p) **Operaciones de Dinero Electrónico:** el conjunto de Transacciones USSD y SMS utilizadas para las operaciones de conversión, reconversión, pagos, transferencias, cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el Titular necesaria para dichas operaciones detalladas en el numeral 2.1 del Anexo I; y, cualquier otra operación autorizada por la SBS que haya sido implementada por **LA EEDE**.
- q) **OSIPTEL:** Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- r) **Periodo de Liquidación:** periodo establecido en el Anexo I para computar el total de Transacciones SMS y Transacciones USSD a facturar.
- s) **Proyecto Técnico de Acceso:** documento que como Anexo II forma parte integrante del presente Contrato e incluirá: (i) la descripción general del proyecto técnico de acceso, (ii) los tipos de acceso que le prestará **CLARO a LA EEDE**, (iii) las fechas y períodos en los cuales se implementará el acceso, incluyendo su cronograma respectivo; (iv) los protocolos de pruebas técnicas de aceptación de Equipos y de sistemas, incluida la programación de su ejecución; (v) los protocolos y mecanismos que las Partes aplicarán para garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas en la interoperabilidad de los equipos y/o sistemas de ambas Partes; y, (vi) las medidas previstas para evitar daños en las redes y/o equipamientos de ambas Partes.
- t) **Punto de Acceso:** es el punto físico ubicado dentro de la Red de **CLARO** o que indique éste, hacia donde llega el circuito que une los equipos utilizados para la provisión del Servicio de Acceso y los Equipos ubicados en el local de **LA EEDE**. La arquitectura para el Servicio de Acceso y la ubicación del Punto de Acceso se encuentran descritos en el Anexo II.



- u) **Red de CLARO:** conformada por las centrales de telefonía celular, las estaciones de radio base, los enlaces entre las centrales de telefonía celular y entre éstas y las estaciones de radio base, los terminales móviles y cualesquiera otras instalaciones, elementos de red, y/o equipos, presentes o futuros, directamente relacionados con la prestación del servicio de **CLARO**, incluida cualquier evolución tecnológica del mismo, incluyendo la plataforma de mensajería de texto.
- v) **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- w) **Servicio de Acceso:** servicio provisto por **CLARO** a **LA EEDE** para que los Clientes que a su vez sean Titulares, puedan acceder a través de su Teléfono Móvil al Servicio de Dinero Electrónico y puedan efectuar Operaciones de Dinero Electrónico mientras estén dentro del Área de Cobertura.
- x) **Servicio de Dinero Electrónico:** servicio informativo y transaccional, mediante el cual **LA EEDE**, bajo su única y exclusiva responsabilidad permitirá al Titular efectuar Operaciones de Dinero Electrónico a través de sus Teléfonos Móviles. Este servicio está sujeto a las Normas sobre Dinero Electrónico.
- y) **SMS (Servicios de Mensajes de Texto):** servicio que presta **CLARO** a sus clientes, que permite, entre otros, el envío y/o recepción de información electrónica conformada hasta por 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos, la cual puede ser interpretada por el Equipo Terminal en forma de texto, melodías o imágenes.
- z) **SMS MO o USSD MO:** aquel SMS básico o Premium y/o Transacción USSD según corresponda, enviada por el Cliente y/o Titular desde un Teléfono Móvil al Número Corto mediante el cual solicita el Servicio de Dinero Electrónico.
- aa) **SMS MT o USSD MT:** aquel SMS y/o mensaje USSD enviado por **LA EEDE** al Cliente y/o Titular exclusivamente en el marco del Servicio de Dinero Electrónico.
- bb) **Teléfono Móvil:** equipo de telecomunicaciones que se conecta más allá del punto de conexión terminal de la Red de **CLARO**, mediante el cual el Titular tiene acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones y que (i) de acuerdo a sus características técnicas tenga las funciones que le permitan interpretar y hacer uso de las Operaciones de Dinero Electrónico a través de SMS, USSD y/o cualquier otro mecanismo aprobado por el OSIPTEL que las Partes acuerden en el futuro; y, (ii) que cuente con una línea telefónica móvil de **CLARO**, bajo cualquier modalidad de plan en Estado Activo.
- cc) **Titular:** persona que (i) haya contratado con **LA EEDE** la prestación del Servicio de Dinero Electrónico, (ii) sea titular de una cuenta de Dinero Electrónico ante **LA EEDE**; y (iii) haya registrado un Teléfono Móvil como



soporte para el acceso al Servicio de Dinero Electrónico y para la realización de sus Operaciones de Dinero Electrónico.

- dd) **Transacción SMS:** cada SMS MO o SMS MT que se genere desde o hacia un Teléfono Móvil a través del Número Corto para la ejecución de una Operación de Dinero Electrónico
- ee) **Transacción USSD:** cada USSD MO o USSD MT que se genere desde o hacia un Teléfono Móvil a través del Número Corto para la ejecución de una Operación de Dinero Electrónico.
- ff) **Uso Efectivo del Servicio de Acceso:** Cualquier Transacción SMS o USSD que forme parte de una Operación de Dinero Electrónico, completada o no, que haga uso de los elementos y/o equipos de la Red de **CLARO**.
- gg) **USSD (Unstructured Supplementary Service Data):** es un servicio para el envío de datos a través de Teléfonos Móviles GSM. No posee elementos de red para el almacenamiento y reenvío (store and forward), así como los mensajes no son almacenados en la Red de **CLARO** ni en el Teléfono Móvil del Titular, posibilita incrementar la velocidad de interacción entre el Cliente y la Red de **CLARO**. Las características técnicas del USSD se detallan en los documentos del 3GPP: (i) GSM 02.90, que sólo soporta operaciones de comunicación iniciadas por el Teléfono Móvil, llamadas operaciones *pull*; y, (ii) GSM 03.90 que soporta operaciones de comunicación iniciadas tanto por el Teléfono Móvil como por la red, llamadas operaciones *pull* y *push*.

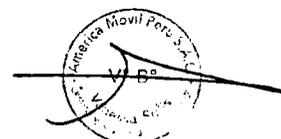
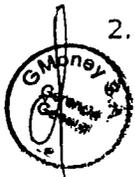
- 1.2. Las definiciones incluidas en el presente Contrato son incluidas solo a efectos de la adecuada interpretación y ejecución de las prestaciones entre las Partes, y no tienen relación o efecto alguno respecto de la normativa que regula las actividades de **CLARO** o de **LA EEDE**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. **CLARO** es una sociedad anónima cerrada constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, que tiene por objeto proveer servicios públicos de telecomunicaciones en general, entre los cuales presta el servicio de telefonía móvil a nivel nacional, bajo sus respectivas concesiones.
- 2.2. **LA EEDE** es una sociedad anónima autorizada como empresa emisora de dinero electrónico por Resolución SBS N° 7247-2015, publicada en el diario "El Peruano" el día 12 de diciembre de 2015, la cual puede realizar operaciones facultadas a este tipo de empresas y está sujeta al cumplimiento de la normativa aplicable.
- 2.3. **LA EEDE** tiene interés en contratar los servicios de **CLARO** a fin de prestar los Servicios de Dinero Electrónico a los Clientes. A tal efecto, en virtud del presente Contrato, los Titulares podrán acceder a las funcionalidades de la plataforma desarrollada por **LA EEDE**, lo que les permitirá abrir cuentas y procesar transacciones de dinero electrónico a través de sus Teléfonos Móviles mediante el envío de USSD MO y la confirmación de transacciones vía SMS MT.



(Handwritten mark)



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

- 3.1. En virtud del presente Contrato, **CLARO** brindará a **LA EEDE** el Servicio de Acceso para que los Titulares puedan acceder a través de su Teléfono Móvil al Servicio de Dinero Electrónico y puedan efectuar Operaciones de Dinero Electrónico siempre que se encuentren dentro del Área de Cobertura.
- 3.2. El presente Contrato es celebrado observando los principios de neutralidad, no discriminación, no exclusividad e igualdad de acceso, contenidos en las Normas de Acceso; y su ejecución se realizará de buena fe entre las partes.
- 3.3. **LA EEDE** utilizará su infraestructura, software, equipos, servicios y todos los demás elementos que sean necesarios para ofrecer su Servicio de Dinero Electrónico a los Titulares, siendo de su entera responsabilidad la administración y procesamiento de las Operaciones de Dinero Electrónico así como el envío de la información relacionada a su servicio.
- 3.4. En ese sentido **CLARO** se limita a brindar el Servicio de Acceso, permitiendo el envío de mensajes (mediante SMS y/o USSD), no siendo responsable del contenido de las Operaciones de Dinero Electrónico, el mecanismo de contratación, ni la identificación de los Titulares.
- 3.5. Las Partes reconocen que la provisión del Servicio de Acceso está supeditada a la aprobación del presente Contrato por parte de OSIPTEL, en tal sentido, el Servicio de Acceso no será prestado hasta obtener dicha aprobación de forma expresa por parte de la autoridad reguladora. Del mismo, modo **LA EEDE** acepta que antes de la provisión efectiva del Servicio de Acceso deberán haberse efectuado todas las pruebas contempladas en el Proyecto Técnico de Acceso y haberse suscrito el Acta de Aceptación del Servicio respectiva.

CLAUSULA CUARTA.- REGLAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS DEL SERVICIO DE ACCESO

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará el Servicio de Acceso, además de las contenidas en este documento, son las detalladas en los Anexos que forman parte del Contrato.

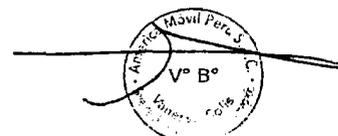
CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE DINERO ELECTRÓNICO

5.1 Implementación del Servicio de Dinero Electrónico

LA EEDE deberá diseñar, desarrollar e implementar los tipos de mensajes para procesar solicitudes de contratación del Servicio de Dinero Electrónico, debiendo cumplir con todas las normas que resulten aplicables, siendo de su responsabilidad la implementación de todas las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de los mensajes y debiendo haber suscrito con los Titulares todos los documentos que resulten legalmente necesarios para el acceso al Servicio de Dinero Electrónico.



6



5.2 Esquema Operativo

Podrán efectuar Operaciones de Dinero Electrónico los Titulares que tengan una línea telefónica activa de **CLARO** y que hayan cumplido con las demás formalidades que les hayan sido informadas por **LA EEDE** para tal efecto.

Las Operaciones de Dinero Electrónico podrán realizarse desde el Teléfono Móvil del Cliente y/o Titular mediante el acceso a la conectividad USSD, pudiendo tener inconvenientes con terminales con Sistema Operativo Windows Phone con versiones menores a 8.0.

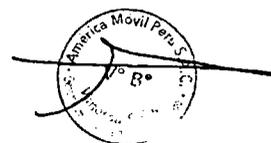
5.3 Información sobre Clientes

Toda la información suministrada por **CLARO** y recibida por **LA EEDE**, de ser el caso, en la cual se incluyan datos sobre los Clientes y/o Titulares, es estrictamente confidencial y deberá ser utilizada por **LA EEDE** conforme a lo establecido en la cláusula undécima, décimo séptima, décimo octava y décimo novena de este Contrato.

Las partes declaran conocer que **CLARO** tiene ciertas limitaciones relacionadas con la información de los Clientes que se encuentra protegida por el Secreto de las Telecomunicaciones al que se refiere la cláusula décimo novena de este Contrato, no pudiéndose exigir bajo los términos de este Contrato ninguna información, obligación o conducta que entre en contradicción con el referido Secreto. En caso de surgir una contradicción entre los términos de este Contrato y las obligaciones de Secreto, el conflicto deberá resolverse interpretando a favor del Secreto.

5.4 Sobre los Mensajes

LA EEDE declara y garantiza que los Mensajes que se envíen en el marco de su Servicio de Dinero Electrónico a través del Servicio de Acceso (i) contienen información exacta y veraz, (ii) serán enviados únicamente a los Titulares y únicamente a los Teléfonos Móviles registrados como soporte para la realización de Operaciones de Dinero Electrónico, en ambos casos **LA EEDE** deberá haber validado que se trate efectivamente de un Titular y a qué operador de telecomunicaciones pertenece; (iii) cumplen con cada una de las normas vigentes incluyendo sin limitarse a ellas, las Normas sobre Dinero Electrónico, las aplicables a los servicios bancarios y financieros, las normas sobre protección al consumidor, competencia desleal y publicidad, las normas y regulaciones específicas del sector de telecomunicaciones y en especial las relacionadas con el secreto de las telecomunicaciones, secreto bancario, protección de datos personales y/o cualquier otra que resulte aplicable; y (iv) no vulneran ningún derecho del Titular, el Cliente y/o de terceros, con lo cual **LA EEDE** mantendrá indemne a **CLARO** frente a cualquier reclamo, denuncia, demanda u otro que se interponga contra **CLARO** en relación a los Mensajes que envíe en el marco del Servicio de Dinero Electrónico. Sin perjuicio de ello, **LA EEDE** deberá cumplir con las obligaciones a que se refieren las demás cláusulas del presente Contrato.



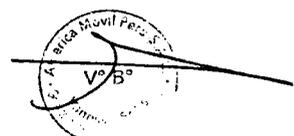
CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE CLARO

Son obligaciones de **CLARO**:

- 6.1 Contar con todas y cada una de las concesiones, registros, licencias y/o autorizaciones, y/o cualquier título habilitante necesario para brindar a sus respectivos clientes el servicio de telefonía móvil sobre el cual se soportará el Servicio de Dinero Electrónico, así como a mantener activo dicho servicio de telecomunicaciones de acuerdo a la normativa vigente. Si durante la vigencia del presente Contrato **CLARO** perdiera el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones, o se modificara su alcance de tal forma que **CLARO** no estuviese en posición de brindar el Servicio de Acceso, y/o se vieran afectadas las especificaciones técnicas a las que se sujetó en virtud del presente Contrato, pondrá tal hecho en conocimiento de **LA EEDE** a la mayor brevedad posible.
- 6.2 Prestar las facilidades técnicas que permitan que los Equipos puedan conectarse e interoperar con los equipos y sistemas de **CLARO**.
- 6.3 No realizar cobro alguno respecto del uso del Servicio de Dinero Electrónico que hagan los Titulares, toda vez que este costo es asumido por **LA EEDE**, conforme a lo detallado en el Anexo I.
- 6.4 Informar sobre cualquier modificación que introduzca en sus redes y que puedan afectar la prestación del Servicio de Acceso, en un plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión de introducirlos, tal como se detalla en el proceso "Cambios en el Servicio" del Anexo II. **CLARO** determinará la necesidad de realizar modificaciones y ampliaciones adecuadas en sus instalaciones para mantener y/o mejorar la calidad del Servicio de Acceso.
- 6.5 Enviar a **LA EEDE**, sin costo alguno, la información relacionada con el Uso Efectivo del Servicio de Acceso que los Titulares realicen a efectos de acceder al Servicio de Dinero Electrónico. **CLARO** facilitará dicha información mediante reporte mensual del cómputo de las Transacciones SMS y Transacciones USSD realizadas.
- 6.6 No modificar la numeración de sus abonados del servicio de telefonía móvil que hagan uso del Servicio de Acceso, salvo que se trate de una solicitud del propio Titular.
- 6.7 Proveer durante las 24 horas del día (24 horas x 7 días) el soporte telefónico al que se le denominará "Mesa de Ayuda" para la notificación de cualquier incidencia relacionada con la provisión del Servicio de Acceso objeto del presente Contrato. La notificación deberá ser efectuada única y exclusivamente por personal autorizado de **LA EEDE**.
- 6.8 Cumplir las Normas sobre Dinero Electrónico que sean aplicables al proveedor del Servicio de Acceso, a efectos de este Contrato.

CLÁUSULA SETIMA.- OBLIGACIONES DE LA EEDE

Son obligaciones de la **EEDE**:

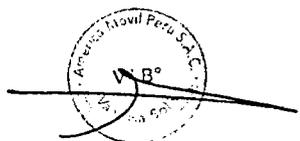


- 7.1 Garantizar el cumplimiento de todas las Normas sobre Dinero Electrónico.
- 7.2 Contratar los servicios de una empresa concesionaria del servicio portador para la provisión del circuito entre el Punto de Acceso a la Red de **CLARO** y los Equipos en el local respectivo de **LA EEDE**.
- 7.3 Cumplir y adecuarse a las condiciones, especificaciones y requerimientos necesarios para garantizar una adecuada conexión y funcionamiento de los Equipos.
- 7.4 Llevar a cabo las pruebas técnicas necesarias bajo los protocolos y procedimientos contemplados en el Proyecto Técnico de Acceso.
- 7.5 Asumir el costo de cualquier facilidad de coubicación y servicios conexos que le preste **CLARO** para la instalación de los Equipos en sus instalaciones, en el caso de ser solicitado por **LA EEDE**.
- 7.6 Mantener y operar todos los Equipos, instalaciones y aplicaciones que comprendan sus sistemas y sean necesarios para la provisión del Servicio de Dinero Electrónico.
- 7.7 Diseñar, desarrollar y proveer los Mensajes y Contenidos, en la forma, plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- 7.8 Destinar o emplear los Equipos idóneos para la provisión del Servicio de Dinero Electrónico, quedando establecido que la operación, mantenimiento, reparación y responsabilidad por la integridad de dichos Equipos será de exclusivo cargo y responsabilidad de **LA EEDE**.
- 7.9 Implementar y mantener por todo el plazo de vigencia del presente Contrato un centro de atención al cliente (por correo electrónico y/o a través de una herramienta de Help Desk), a fin de atender todas las consultas que se generen en relación al Servicio de Dinero Electrónico y/o a las Operaciones de Dinero Electrónico realizadas. En tal sentido, las Partes acuerdan que todas las llamadas o comunicaciones que ingresen al centro de atención al cliente de **CLARO** relacionadas con la provisión del Servicio de Dinero Electrónico, Operaciones de Dinero Electrónico y/o los Mensajes a que se refiere el presente Contrato, podrán ser derivadas al centro de atención al cliente implementado por **LA EEDE** para tal efecto de acuerdo a lo establecido en el presente numeral.
- 7.10 Atender, tramitar y resolver todas las reclamaciones de Titulares y/o Clientes que se presenten en relación a la provisión de Mensajes, del Servicio de Dinero Electrónico, las Operaciones de Dinero Electrónico y/o cualquier otro provisto por **LA EEDE** a los Titulares.
- 7.11 Operar y mantener su infraestructura y Equipos debiendo informar a **CLARO** por escrito cualquier falla que se presente en sus sistemas.

En caso **CLARO** incorpore modificaciones en su Red que requieran cambios en los Equipos de **LA EEDE**, ésta se compromete a incorporar a su costo dichos cambios, a objeto de no afectar o interrumpir el funcionamiento del Servicio de Dinero Electrónico. En caso que **LA EEDE** no incorpore dichos cambios, las interrupciones o fallas que se generen en el Servicio de Dinero Electrónico,



Q

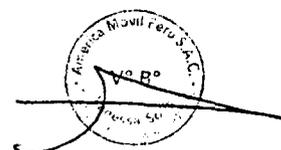


Servicio de Acceso y/o en la Red de **CLARO** serán de la exclusiva responsabilidad de **LA EEDE** y como consecuencia de ello **CLARO** quedará liberada de toda responsabilidad.

- 7.12 Respetar y cumplir con la regulación nacional vigente aplicable a los servicios materia del presente Contrato así como al Servicio de Dinero Electrónico, Operaciones de Dinero Electrónico y/o a los Mensajes.
- 7.13 Contar y mantener vigentes durante todo el plazo de vigencia del Contrato, con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones para proveer el Servicio de Dinero Electrónico, para permitir la ejecución de Operaciones de Dinero Electrónico y para enviar Mensajes.
- 7.14 No publicar o difundir bajo ninguna circunstancia los Teléfonos Móviles que los Titulares se registren para acceder al Servicio de Dinero Electrónico.
- 7.15 No enviar a los Titulares y/o Clientes ningún tipo de información que pueda ser considerada como publicidad, publicidad no solicitada o "spam" según la norma sobre la materia.
- 7.16 No enviar Mensajes y Contenidos a Clientes que no sean Titulares. Siempre que la SBS apruebe la posibilidad de la realización de Operaciones de Dinero Electrónico a Clientes (no registrados en el Servicio de Dinero Electrónico), se encontrarán dentro del ámbito de este Contrato los Mensajes remitidos por Titulares a Clientes destinatarios de una Operación de Dinero Electrónico que aquel hubiese realizado, para informarle que se ha realizado dicha operación y la necesidad de que se registre al Servicio Dinero Electrónico para hacerla efectiva. **LA EEDE** declara que esta función de invitación se ejecutará conforme con las Normas sobre Dinero Electrónico, y asume las responsabilidades correspondientes en caso dicha declaración sea incorrecta, no teniendo **CLARO** responsabilidad alguna al respecto En este sentido, todos los mensajes que sean enviados por Titulares hacia teléfonos móviles no registrados deben pasar por aprobación de **CLARO**.
- 7.17 Realizar la publicidad y promoción del Servicio de Dinero Electrónico de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta y décimo séptima del presente Contrato y en estricto cumplimiento de las normas sobre competencia desleal vigentes.
- 7.18 Verificar que los Mensajes y Contenidos que envíe a los Titulares (i) sean legales, (ii) no vulneren derechos de terceros, (iii) no utilicen lenguaje soez u ofensivo que atente o pueda atentar contra la moral y las buenas costumbres; (iv) no induzcan o puedan inducir a la violencia o al desorden público; (v) no tengan explícita o implícitamente carácter erótico, obsceno, indecente, pornográfico, incluyendo los servicios denominados de educación sexual; (vi) cumplan con las Normas sobre Dinero Electrónico, legislación de Banca y Seguros y las normas sobre protección al consumidor, competencia desleal, publicidad y telecomunicaciones y, (vii) no sean contrarios a, o vayan en contra, de ninguna otra disposición legal vigente.
- 7.19 Verificar que los Mensajes y Contenidos no contengan información que induzca a los Titulares a error y/o confusión. **LA EEDE** proveerá el Servicio de Dinero Electrónico y enviará Mensajes y Contenidos por su cuenta y riesgo por lo que es



Q



la única responsable por la calidad, veracidad, exactitud, utilidad, confidencialidad, disponibilidad y/o actualización de la información contenida en los mismos y referida a los Titulares.

- 7.20 Poner a disposición de **CLARO** la información que solicite para absolver consultas o reclamos formuladas por sus Clientes siempre y cuando la información solicitada se encuentre referida exclusivamente al Servicio de Acceso y/o el Servicio de Dinero Electrónico y su entrega no implique una vulneración al secreto bancario y/o al deber de protección de datos personales a que se refiere la cláusula décimo novena. Esta solicitud de información se hará a través del siguiente contacto de **LA EEDE**: soporte@gmcorp.com.pe.
- 7.21 Informar a **CLARO** de cualquier modificación técnica u operativa en sus Equipos y/o cualquiera de sus sistemas cuando dichas modificaciones pudieran afectar el Servicio de Acceso y/o el Servicio de Dinero Electrónico.
- 7.22 No utilizar el Servicio de Acceso para enviar mensajería a líneas móviles que no formen parte de la Red de **CLARO**. En ese sentido, **LA EEDE** solo podrá utilizar los Servicios de Acceso para enviar mensajes relacionados al objeto de este Contrato.
- 7.23 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, sus Anexos y las Normas sobre Dinero Electrónico.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

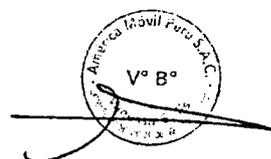
- 8.1 Sin perjuicio de otros plazos específicos que se prevean en el presente Contrato para la ejecución de determinadas prestaciones a cargo de **CLARO**, las Partes convienen en que el plazo de vigencia del presente Contrato será de un (1) año renovable automáticamente. Se entenderá que hay renovación automática por un periodo adicional de un año, si dentro de los sesenta (60) días calendario previos al vencimiento del contrato ninguna de las partes comunica expresamente su intención de no renovarlo. Esta prórroga automática se hará efectiva en cada vencimiento del Contrato.
- 8.2 En tal sentido, las Partes acuerdan expresamente que de ser éste el caso, la terminación anticipada del Contrato no dará lugar al pago de indemnización alguna ya sea por daño emergente, lucro cesante o similares, dejando a salvo el derecho de realizar los cobros por las liquidaciones o conceptos pendientes de pago.
- 8.3 El presente Contrato y demás acuerdos conexos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la Resolución que los aprueba emitida por la Gerencia General del OSIPTEL.
- 8.4 El plazo de vigencia del Contrato, así como cualquier otro plazo que se prevea en este instrumento, podrán ser modificados sólo por acuerdo escrito entre las Partes.



[Handwritten signature]



CLAUSULA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN



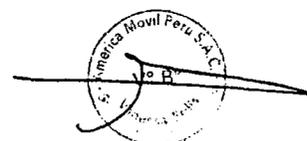
- 9.1. La liquidación, facturación y pago del precio del Servicio de Acceso se realizará de manera mensual, para lo cual **CLARO** registrará el uso de los Servicios de Acceso con un nivel de detalle que permita identificar su Uso Efectivo del Servicio de Acceso.
- 9.2 Las Partes acuerdan que, los montos y el procedimiento que se observará para liquidar y pagar la contraprestación correspondiente en virtud del presente Contrato será la establecida en el Anexo I, del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

- 10.1 Las Partes declaran que la relación contractual derivada de este Contrato, no constituye la de socios y la celebración de este Contrato no constituye de ninguna manera un acuerdo societario, ni convenio de colaboración empresarial de ningún tipo ni similares, entre ambas Partes.
- 10.2 Las Partes reconocen y convienen en que **LA EEDE** es una empresa independiente de **CLARO** y en dicha condición, mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato, únicamente la relación contractual expresamente prevista y regulada en el presente Contrato. Por consiguiente, ninguna de las disposiciones del presente Contrato, su contenido o interpretación, constituirá o podrá constituir a **LA EEDE** en agente y/o representante legal de **CLARO**. Asimismo, **LA EEDE** será considerada en todo momento como patrono exclusivo de su personal que utilice para la ejecución de este Contrato y responderá del cumplimiento de las obligaciones laborales correspondiente a dicho personal, de conformidad con la legislación aplicable. En consecuencia, correrán por cuenta de **LA EEDE** los gastos a que hubiese lugar por razón de sueldos, salarios, indemnizaciones laborales, Seguro Social Obligatorio, remuneraciones especiales y otras causas de naturaleza laboral o imprevistas, cualquiera fuese su naturaleza.
- 10.3 Asimismo, las Partes declaran que no existe relación de subordinación ni de dependencia entre **LA EEDE** y **CLARO**, ni tampoco existe tal relación entre **LA EEDE** y las personas que dependan de **CLARO**.
- 10.7 Las Partes declaran que mantendrán indemne a la otra Parte frente a cualquier inconveniente que surja en relación al cumplimiento de las obligaciones laborales de cada una que se refiere la presente cláusula en los términos establecidos en la cláusula vigésima del presente Contrato.

CLÁUSULA UNDECIMA.- PROHIBICIONES

- 11.1 **LA EEDE** está prohibida de utilizar el Servicio de Acceso y/o la Red de **CLARO** como medio para coadyuvar a la comisión de delitos u otras acciones que constituyan o fomenten conductas antisociales, inmorales o contrarias a la moral, orden público y buenas costumbres o para el envío de mensajes no deseados o no solicitados por los Titulares (spam).
- 11.2 **LA EEDE** está prohibida de proveer Mensajes y Contenidos a Clientes que no sean Titulares, salvo lo dispuesto en el numeral 7.16 de la cláusula séptima de este Contrato.



- 11.3 **LA EEDE** no podrá efectuar reventa alguna de los servicios ofrecidos por CLARO (SMS, USSD, etc.) a los Titulares y/o Clientes para acceder a las Operaciones de Dinero Electrónico.
- 11.4 **LA EEDE** está prohibida de enviar Mensajes que califiquen como publicidad de cualquier tipo.
- 11.5 **LA EEDE** está prohibida a suministrar Mensajes y Contenidos que constituyen o puedan constituir descrédito para **CLARO** o que constituyan competencia desleal en términos de la legislación aplicable.

CLÁUSULA DUODECIMA.- INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES

- 12.1 Las Partes están prohibidas de utilizar la información sobre los Clientes que la otra Parte le suministre o que pueda obtener en virtud de este Contrato, a los fines de realizar telemarketing, promoción de productos o servicios, encuestas o para cualquier otro fin no expresamente previsto en este Contrato, sin la autorización previa y expresa de la contraparte.
- 12.2 Las Partes están prohibidas a ceder, transferir o divulgar de cualquier forma y para cualquier fin la información sobre los Clientes que sea provista por la otra Parte o pueda obtener en virtud del presente Contrato, debiendo cumplir para ello todas las obligaciones a que se refieren las cláusulas décimo octava y décimo novena del presente Contrato.
- 12.3 **LA EEDE** está prohibida de utilizar el servicio que le proporciona **CLARO** para el envío de información no relacionada al Servicio de Dinero Electrónico, publicidad u oferta de otro servicio no autorizado por este Contrato o no solicitado de manera expresa por el Titular.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACION DE LOS MENSAJES, CONTENIDOS y/u OPERACIONES DE DINERO ELECTRÓNICO

- 13.1 **LA EEDE** deberá notificar a **CLARO** mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación a su fecha de lanzamiento comercial, los tipos y/o formatos de los distintos Mensajes, Contenidos y/u Operaciones de Dinero Electrónico que serán enviados y/o ejecutadas a través de la Red de **CLARO**, a fin de que éste verifique que los mismos no contienen publicidad o contenidos no relacionados al objeto del presente Contrato, sin que ello implique responsabilidad alguna para **CLARO**. Queda establecido que **CLARO** podrá observar el tipo y/o formato de los Mensajes, Contenidos u Operaciones de Dinero Electrónico. Queda expresamente establecido que **CLARO** no requerirá a **LA EEDE** ningún tipo de información de carácter bancaria, económica, nominal y/o transaccional de los Mensajes.
- 13.2 Queda establecido por las Partes que los Mensajes, Contenidos u Operaciones de Dinero Electrónico serán únicamente los establecidos en el Anexo I del presente Contrato.
- 13.3 Para el caso de nuevos Mensajes, **LA EEDE** enviará un comunicado vía correo electrónico a **CLARO** informando la propuesta de incorporación de un nuevo Mensaje u Operación de Dinero Electrónico y/o la cancelación de alguno de ellos. **CLARO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, informará su aprobación y/o sus observaciones a dicha solicitud a través de correo electrónico, debiendo



LA EEDE proceder a subsanar dichas observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes desde la notificación. Todas las comunicaciones electrónicas se realizarán a través de los contactos autorizados y las cuentas de correo electrónico que se indican en el numeral 25.3 de la cláusula vigésimo quinta.

- 13.4 Las Partes acuerdan expresamente que las características, especificaciones y limitaciones aplicables al Servicio de Acceso y/o al Servicio de Dinero Electrónico materia del presente Contrato se encuentran establecidos en el Anexo II y demás aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

14.1 **LA EEDE** se obliga a obtener y mantener vigentes durante todo el plazo del presente Contrato, todas las licencias y autorizaciones que resulten legalmente necesarias para prestar cada uno de los servicios a que se refiere el presente Contrato, sin perjuicio en lo establecido en el literal C del numeral 22.2 de la cláusula Vigésimo Segunda.

14.2 **CLARO** se obliga a obtener y mantener todas y cada una de las concesiones, registros, licencias y/o autorizaciones, y/o cualquier título habilitante necesario para proveer el Servicio de Acceso objeto del presente Contrato. Sin perjuicio en lo establecido en el literal C del numeral 22.2 de la cláusula Vigésimo Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- AUDITORÍAS

15.1 **CLARO** podrá en cualquier momento podrá requerir las informaciones que considere conveniente relacionadas a las licencias y/o autorizaciones necesarias para la prestación del Servicio de Dinero Electrónico. Asimismo, **LA EEDE** se obliga a demostrar y probar que tiene las licencias y/o autorizaciones correspondientes sobre el Servicio de Dinero Electrónico que se requieran para el uso, la difusión y la realización de Operaciones de Dinero Electrónico en el territorio del Perú.

15.2 **CLARO** no asume responsabilidad alguna por las violaciones que se causen en materia de propiedad industrial, intelectual, secreto bancario, Normas sobre Dinero Electrónico etc. relacionadas al Servicio de Dinero Electrónico, los Mensajes y/o a las Operaciones de Dinero Electrónico.

15.3 En tal sentido, **LA EEDE** asume plena responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción legal que se inicie contra **CLARO** en relación a las licencias y/o autorizaciones y similares, así como la legalidad y cumplimiento de los términos contractuales exigibles para la provisión del Servicio de Dinero Electrónico que provea utilizando el Servicio de Acceso.

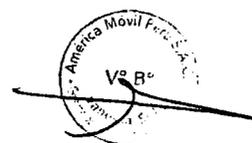
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- UTILIZACIÓN DE IMAGEN

16.1 Las Partes deberán abstenerse de utilizar el nombre, emblema o logo de la otra para cualquier finalidad que no haya sido autorizada expresamente por la titular de estos.

LA EEDE deberá abstenerse de hacer publicidad o propaganda acerca del hecho de que se proporcionará el Servicio de Dinero Electrónico a través de la Red de **CLARO**, sin la autorización específica y por escrito de **CLARO**. Del mismo modo,



[Handwritten signature]



CLARO deberá abstenerse de realizar publicidad o propaganda respecto de que a través de sus redes se puede acceder al Servicio de Dinero Electrónico, sin la autorización específica y por escrito de **LA EEDE**.

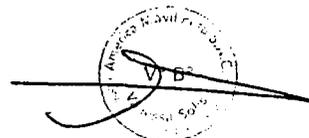
- 16.2 Asimismo, las Partes no podrán hacer uso de los nombres comerciales, marcas de la otra, o licenciadas a su favor y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos y/o emblemas de **CLARO** y/o **LA EEDE**, según sea el caso sin aprobación previa y expresa de la titular o licenciataria de estos.
- 16.3 Del mismo modo, las Partes se abstendrán de realizar cualquier acto que directa o indirectamente pueda deteriorar o perjudicar la reputación, imagen, signos distintivos, marcas y/o emblemas o sellos oficiales de las Partes o buen nombre comercial de éstas.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- PUBLICIDAD

- 17.1 **LA EEDE** será la única responsable por la contratación y pago de los medios de difusión y publicidad para el Servicio de Dinero Electrónico que suministrará a los Titulares estando prohibida de utilizar el logotipo, imagen de **CLARO** o demás signos distintivos de **CLARO** o licenciadas a su favor en sus avisos o publicidad del Servicio de Dinero Electrónico, sin el consentimiento previo y escrito de **CLARO**.
- 17.2 Toda publicidad del Servicio de Dinero Electrónico brindado por **LA EEDE**, deberá cumplir con los lineamientos previstos en este Contrato así como con todas las normas legales vigentes en materia de publicidad.
- 17.3 **CLARO** podrá solicitar a **LA EEDE** la inclusión de su logotipo, imagen o demás signos distintivos en todo material publicitario y/o informativo que estime conveniente. En este caso, **LA EEDE** presentará a **CLARO** la propuesta de publicidad y costo, a objeto que **CLARO** le indique si desea participar en dicha publicidad y compartir los costos que ella implica, para lo cual las Partes establecerán expresamente los términos para el uso del logotipo, imagen y demás signos distintivos de **CLARO** o licenciados a su favor.
- 17.4 **LA EEDE** será la única responsable del contenido de la información sobre la utilización del Servicio de Dinero Electrónico y la realización de Operaciones de Dinero Electrónico dada a conocer a los Titulares, ya sea mediante publicidad impresa, televisada y/o transmitida a través de cualquier material publicitario y/o informativo. En tal sentido, **LA EEDE** será responsable de informar y colocar los "disclaimers" o textos legales propios y/o de terceros, las restricciones y condiciones respecto al servicio que prestará, en cualquier medio de comunicación que se haga publicidad sobre dicho servicio. Asimismo, es responsabilidad de **LA EEDE** obtener las autorizaciones necesarias de los Clientes, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales.



Handwritten signature or initials.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

- 18.1 Las Partes se obligan bajo responsabilidad a mantener la más absoluta confidencialidad y estricta reserva de toda información o documentación verbal y/o escrita de propiedad de la otra Parte a la cual tengan acceso por cualquier medio, o que llegue a ser del conocimiento de cualquiera de ellas en el desarrollo de los servicios materia del presente Contrato, así como, toda aquella información relativa a la otra Parte que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio. Para tal efecto, las Partes, además de la obligación de confidencialidad que asumen en virtud de este Contrato, podrán suscribir un acuerdo de confidencialidad específico en tal sentido.
- 18.2 La obligación de confidencialidad abarca las informaciones y documentos que fueran proporcionados por cada una de las Partes a la otra Parte para el desarrollo de sus servicios y/o respecto de aquellos que conocieran en el ejercicio de éstos; así como toda la información de la que tomen conocimiento de sistemas tecnológicos, know how, actuaciones comerciales, secretos de operación, información económica y financiera y en general, información de todo tipo. Las Partes declaran que conocen que se trata de información de propiedad de la otra Parte o de compañías vinculadas a ellas y, por lo tanto, que no tiene ningún derecho sobre la misma, que no podrá utilizarla de manera diferente a la que es materia de este Contrato, quedando las Partes prohibidas de reproducirla, venderla, mostrarla, entregarla o suministrarla a cualquier persona natural o jurídica diferente a la otra Parte, sin el consentimiento previo y expreso de la Parte que revistiera la titularidad intelectual sobre dicha información.
- 18.3 La confidencialidad y reserva a que se refiere esta cláusula deberá ser mantenida y respetada no sólo durante toda la vigencia del presente Contrato sino después de concluido.
- 18.4 El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula dará derecho a la Parte afectada al pago de la indemnización por daño emergente, lucro cesante y todos los demás rubros correspondientes por el daño causado.
- 18.5 Son de aplicación para **CLARO** las mismas obligaciones contenidas en la presente cláusula respecto de la información tecnológica y demás que pudiera conocer en virtud de la ejecución del mismo y que sea de propiedad de **LA EEDE**.

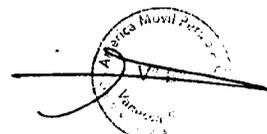
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

19.1 Secreto de las Telecomunicaciones

Las Partes declaran conocer que en la ejecución de los servicios materia del presente Contrato podrían tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º y 87º inciso 5) del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13º y 17º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; al calificar la misma como "Secreto de las Telecomunicaciones".



Handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'Q'.



En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los Clientes.

LA EEDE observará en todo momento las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **CLARO** emita a fin de que aquél preserve el secreto de las telecomunicaciones.

Queda establecido que si **LA EEDE** (i) incumple la obligación a la que se refiere la presente cláusula o, (ii) no sigue las instrucciones y pautas emitidas por **CLARO**, ésta podrá resolver automáticamente el presente Contrato y/o exigir el pago de todos los gastos que se haya visto obligado a asumir como consecuencia directa de dicho incumplimiento siempre que los mismos estén debidamente acreditados con la documentación correspondiente.

Se entiende, asimismo, que **LA EEDE** resarcirá la totalidad de los daños que cause a **CLARO** con el incumplimiento de la presente cláusula en los términos a que se refiere la cláusula vigésima, únicamente en la medida en que dichos daños le sean imputables..

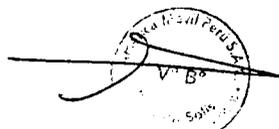
Sin perjuicio de lo anterior, **LA EEDE** declara conocer que **CLARO** deberá entregar a OSIPTEL o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuando estos así lo requieran para fines de supervisión o fiscalización, la información contenida en los recibos o registros, copia de los mismos y/o cualquier información respecto a los servicios materia del presente Contrato, lo cual es aceptado por **LA EEDE**.

19.2. Disposiciones aplicables a la Protección de Datos de Carácter Personal

Queda establecido que la base de datos de carácter personal de los clientes, proveedores y/o empleados de cada una de las Partes, es de propiedad exclusiva de cada una de ellas, respectivamente y su uso se encuentra regulado por la Ley de Protección de Datos Personales - Ley No. 29733 y el Reglamento Ley de Protección de Datos Personales - Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. En ese sentido, queda expresamente prohibido a ambas Partes:

- a) Crear bases de datos a partir de cualquier información brindada por la otra Parte.
- b) Utilizar cualquier información brindada por la otra Parte para cualquier fin distinto a los servicios expresamente previstos en el presente Contrato.
- c) Tratar los datos personales contenidos en la base de datos que una Parte entregue a la otra Parte para la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran que cumplirán con todas las disposiciones aplicables en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, y su Reglamento.



19.2.1 Acceso a Datos Personales de Bancos de Datos de las Partes

La entrega de los datos, por parte de una de las Partes a su contraparte y a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de transferencia de datos, sino de simple acceso a los mismos en calidad de encargo, como elemento necesario para la realización únicamente de los servicios objeto del presente Contrato.

Los datos son de propiedad exclusiva de cada una de las Partes, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realicen las Partes de acuerdo con los servicios que presten, declarando las Partes que estos datos son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto deber de confidencialidad, incluso finalizada la vigencia del presente Contrato.

En relación a lo anterior, las Partes se obligan específicamente a:

- a) Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este Contrato.
- b) No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- c) Adoptar las medidas técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida o acceso no autorizado, conforme a la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- d) Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la finalidad de los servicios objeto del presente Contrato.
- e) Una vez finalizado el Contrato las Partes no podrán conservar los datos personales de su contraparte a los que haya tenido acceso en el marco del presente Contrato.

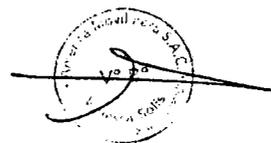
Las Partes se hacen responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún Cliente, Titular o tercero facultado contra su contraparte derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente cláusula incluyendo la obligación de asumir las costas y costos correspondientes y cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas y/o cualquier otra sanción que se imponga a una de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-RESPONSABILIDAD

- 20.1. Las Partes declaran que serán, cada una de manera independiente frente a la otra, de manera única y exclusiva, responsables (civil y administrativamente), por las siguientes circunstancias:



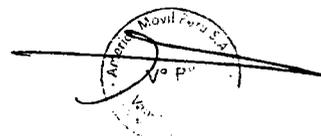
(Handwritten mark)



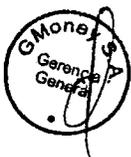
- a) Cualquier falla o interrupción en sus equipos, infraestructuras, software o de cualquier medio del cual se valga para proveer el servicio materia del presente Contrato.
- b) El incumplimiento de las obligaciones laborales a que se refiere la cláusula décima incluyendo de manera meramente enunciativa pago de salarios, prestación social, vacaciones, utilidades, derechos laborales y/o cualquier otro concepto laboral.
- c) Vulneración de cualquier derecho de propiedad intelectual en el que incurra en el marco de los servicios prestados a través del presente Contrato.
- d) Cualquier infracción a las normas sobre protección al consumidor, incluyendo la vulneración de normas anti spam y/o envío de Mensajes a los Titulares y/o terceros que no los hayan solicitado y/o que estén inscritos en el Registro "No insista" administrado por el INDECOPI.
- e) Cualquier infracción a las normas sobre protección de datos personales; y/o secreto de las telecomunicaciones por causas imputables a cualquiera de las Partes.

20.2. LA **EEDE** será el único y exclusivo responsable (civil y administrativamente) frente a **CLARO** por las siguientes circunstancias:

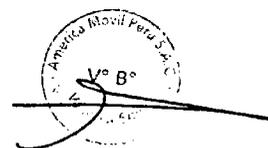
- a) Cualquier daño y perjuicio que cause a **CLARO**, a los Clientes, Titulares y/o a terceros por el uso indebido de Equipos, infraestructuras, software o de cualquier medio, bajo su control o gestión, del cual se valga para proveer el servicio de dinero electrónico.
- b) Cualquier falla o interrupción en sus Equipos, infraestructura, software, o del cualquier medio del cual se valga para proveer el servicio de dinero electrónico.
- c) La calidad, pertinencia, veracidad, exactitud, utilidad, publicidad y/o actualización de la información brindada a los Titulares a través de los Mensajes y/o Contenidos en el marco del Servicio de Dinero Electrónico.
- d) Cualquier reclamo, demanda, denuncia, acción, resolución, decisión y/o sentencia que se presente y/o se dicte en relación a cualquier publicidad que difunda en relación al Servicio de Dinero Electrónico, la realización de Operaciones de Dinero Electrónico y/o el envío de Mensajes, por causas imputables a **LA EEDE**.
- e) Cualquier infracción a las Normas sobre Dinero Electrónico, secreto bancario, normas de banca, entidades financieras y/o cualquier otra aplicable a los Servicios de Dinero Electrónico;
- f) Verificar la validez de las Operaciones de Dinero Electrónico que se efectúen a través de Teléfonos Móviles.
- g) Cualquier uso indebido de contraseñas, suplantación de identidad de Titulares y/o cualquier otro fraude relacionado a la ejecución de cualquier Operación de Dinero Electrónico que pueda afectar a los Clientes, Titulares y/o a **LA EEDE**.



- h) La confidencialidad, mal uso y/o acceso no autorizado a cualquier clave o contraseña que provea a los Titulares para la contratación del Servicio de Dinero Electrónico y/o para la realización de Operaciones de Dinero Electrónico a través de Teléfonos Móviles.
- i) Cualquier medida correctiva y/o complementaria que sea impuesto a **CLARO** por la difusión publicitaria referida al Servicio de Dinero Electrónico y/o por infracción a las normas de publicidad, por causas directamente imputables a **LA EEDE**.
- 20.3. Por su parte, **CLARO** será el único y exclusivo responsable (civil y administrativamente) frente a **LA EEDE** por los daños, perjuicios y consecuencias derivados de:
- a) Cualquier falla o interrupción en los equipos de **CLARO**, por causas directamente imputables a **CLARO**.
- b) Cualquier infracción que **CLARO**, su personal, subcontratistas y en general cualquier tercero que actúe por cuenta o en interés de **CLARO** pudiera cometer frente a las autoridades administrativas o dependencias del Estado.
- c) Cualquier infracción y/o incumplimiento a las Normas sobre Dinero Electrónico, Ley de Protección de Datos Personales, Normas de Acceso.
- 20.4. **CLARO** no será responsable por la interrupción, corte, fallas o suspensión del Servicio de Acceso en los siguientes supuestos:
- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Equipos de **LA EEDE** y/o incompatibilidad de los mismos con la Red de **CLARO**.
- c) Manejo inadecuado de los Equipos por parte de **LA EEDE**.
- d) Acciones de mantenimiento o mejoras tecnológicas en la Red de **CLARO**.
- 20.5. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra:
- a) En general, cualquier causa que no sea directamente imputable o que escape de su control.
- b) La suspensión efectuada por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula siguiente.
- 20.6. Queda establecido que todas y cada una de las responsabilidades asumidas por las Partes en virtud del presente Contrato alcanzan a las acciones realizadas por su propio personal y también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en el Contrato y/o sus correspondientes Anexos por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte con la cual mantienen una relación contractual, en los términos a que se refiere este contrato.



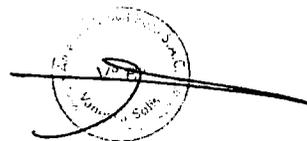
[Handwritten mark]



- 20.7 Una parte deberá notificar a la otra, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido cualquier reclamo judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier otra naturaleza relacionado con cualquiera de las circunstancias detalladas y/o con cualquier otra obligación y/o responsabilidades asumidas por las Partes en virtud del presente Contrato.
- 20.8. Queda establecido que **LA EEDE** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **CLARO** o que este deba efectuar como consecuencia de cualquiera de las circunstancias enumeradas en los numerales 20.1 y 20.2, en tanto le sean imputables, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **CLARO** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda. Cualquier multa, sanción, penalidad, pago, medida correctiva y/o complementaria que sea impuesto a **CLARO** por cualquiera de los supuestos de responsabilidad de **LA EEDE** detallados en la presente cláusula podrá ser directamente compensado por **CLARO** con cualquier pago pendiente a favor de **LA EEDE**. Será decisión exclusiva de **CLARO** la impugnación en segunda instancia administrativa y/o en vía judicial de la resolución que le imponga alguna multa, sanción y/o pago, con lo cual **LA EEDE** no podrá negarse al pago de los mismos en caso **CLARO** decida no impugnarlas.
- 20.9. Del mismo modo, **CLARO** deberá asumir cualquier multa, sanción, penalidad y/o pago que sea impuesto a **LA EEDE** o que esta deba efectuar como consecuencia de cualquiera de las circunstancias enumeradas en los numerales 20.1 y 20.3, en tanto le sean imputables, debiendo asumir además los costos y costas de la defensa legal de **LA EEDE** y la indemnización por daños y perjuicios a su favor que corresponda. Cualquier multa, sanción, penalidad, pago, medida correctiva y/o complementaria que sea impuesto a **LA EEDE** por cualquiera de los supuestos de responsabilidad de **CLARO** detallados en la presente cláusula podrá ser directamente compensado por **LA EEDE** con cualquier pago pendiente a favor de **CLARO**. Será decisión exclusiva de **LA EEDE** la impugnación en segunda instancia administrativa y/o en vía judicial de la resolución que le imponga alguna multa, sanción y/o pago, con lo cual **CLARO** no podrá negarse al pago de los mismos en caso **LA EEDE** decida no impugnarlas.
- 20.10. Sin perjuicio de todo lo anterior, una de las Partes deberá responder ante la otra por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de cualquiera de las demás disposiciones u obligaciones a las que se encuentran sujetos en virtud del presente Contrato, y que no haya sido expresamente contemplada en la presente cláusula.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO

- 21.1 En caso se verifique cualquiera de los supuestos de incumplimiento siguientes, **CLARO** podrá suspender el Servicio de Acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1426° del Código Civil y del artículo 53° de las Normas de Acceso
- En caso se detecten incongruencias entre el tipo de Mensajes enviados a los Clientes y el tipo de los Mensajes reportados a **CLARO** por **LA EEDE**.
 - En caso **LA EEDE** no realice el pago de los Mensajes enviados en los términos y plazos establecidos en el Anexo I.



- c) En caso **LA EEDE** utilice la base de Clientes de **CLARO** para cualquier fin distinto a los expresamente previstos en este Contrato.
- d) En caso **LA EEDE** no cumpla con entregar a **CLARO** la garantía a que se refiere la cláusula trigésima primera dentro de los diez (10) días calendario de haber sido solicitada.

21.2 Para efectuar la suspensión, **CLARO** comunicará a **LA EEDE** el día y hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **LA EEDE** con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. Queda establecido que la facultad de suspensión podrá ser ejercida por **CLARO** sin perjuicio de la facultad de resolver el Contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo primera.

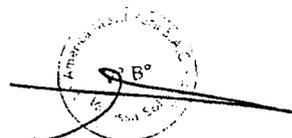
21.3 Las Partes remitirán al OSIPTEL copia de todas las comunicaciones que se cursen con motivo de la suspensión del Servicio el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de **CLARO** de remitir la copia de dichas comunicaciones al OSIPTEL invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión del Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

22.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser resuelto ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En caso que cualquiera de las Partes no cumpla los estándares técnicos definidos en el Anexo II del presente Contrato u otros estándares definidos en los demás Anexos y/o en las Normas sobre Dinero Electrónico que resulten aplicables, siempre que dicho incumplimiento genere un daño cierto y/o ponga en riesgo inminente la infraestructura y los servicios públicos de telecomunicaciones de **CLARO**.
- b) En caso que cualquiera de las Partes no cumpla con obtener y/o mantener vigentes las autorizaciones y/o licencias comerciales o administrativas que correspondan, para la provisión del Servicio, en los términos a que se refieren las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta.
- c) Una de las Partes utilice el nombre, logos y/o marcas de la otra o licenciadas a favor de ésta última sin contar con la autorización previa y expresa a que se refiere la cláusula décimo sexta.

En cualquiera de los casos señalados en los literales anteriores, la parte afectada con el incumplimiento deberá cursar una comunicación a la otra señalando el incumplimiento y dando por resuelto el Contrato. La resolución se producirá de pleno derecho en la fecha de recepción de la referida comunicación. Alternativamente, a su propia opción, la parte afectada podrá otorgarle a la otra un plazo excepcional para la subsanación del incumplimiento. Transcurrido el plazo otorgado sin que dicha parte hubiese subsanado el incumplimiento, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho sin que para ello resulte necesario cursar una nueva comunicación.



22.2 Las Partes expresamente convienen que el Contrato y, por tanto, todas las obligaciones que de él emanan, quedará automáticamente resuelto y sin efecto alguno, sin responsabilidad de ninguna clase para las Partes, en caso que:

- a) Por disposición de cualquier autoridad judicial o administrativa y/o especialmente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la SBS y/o el OSIPTEL se declare de cualquier manera que los servicios materia del presente Contrato o vinculados a ellos son ilegales, contrarios a la normativa vigente o que no pueden ser prestados en los términos y condiciones actuales o los que a futuro se establezcan,
- b) Exista un mandato judicial o arbitral que declare su resolución,
- c) En caso las Partes, por cualquier causa, pierdan las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos, y similares, que sean indispensables para el desarrollo de su actividad conforme a Ley; o,
- d) En caso alguna de las Partes incurra en causal de insolvencia.
- e) Ante la ocurrencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de las prestaciones del Contrato.

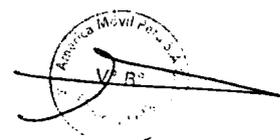
La resolución anticipada del presente Contrato según lo aquí establecido no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago, por servicios efectivamente prestados.

22.3 Las Partes acuerdan que el ejercicio del derecho conferido en virtud de la presente Cláusula no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes, siempre que la resolución se lleve a cabo respetando el procedimiento establecido para ello en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012/CD-OSIPTEL, y normas que lo modifican, de aplicarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

23.1 **CLARO** podrá ceder, traspasar o subarrendar el presente Contrato a cualquier empresa filial o subsidiaria suya, constituida o que constituyere en el futuro, a cualquier compañía proveedora de tecnología e infraestructura necesarias para el buen funcionamiento de **CLARO**, o a cualquier institución que hubiere financiado en la adquisición de la tecnología o infraestructura, siempre que cuenten con los títulos habilitantes necesarios para la prestación del Servicio de Acceso.

23.2 Del mismo modo, **LA EEDE** podrá ceder, vender, arrendar o traspasar, total o parcialmente, el presente Contrato, así como los derechos que del mismo derivan, a favor de cualquier empresa que tenga la calidad de filial, vinculada o subsidiaria, a cualquier compañía proveedora de tecnología e infraestructura, a cualquier institución que hubiere financiado la adquisición de tecnología o infraestructura, siempre que la cesionaria cuente las autorizaciones suficientes para ejecutar las obligaciones del contrato que le corresponden. **CLARO** deja constancia expresa de su aceptación y consentimiento anticipados para la celebración de dicha cesión. De producirse la cesión de posición contractual o de los derechos en los términos expuestos en la presente cláusula, **LA EEDE** comunicará por escrito a **CLARO** dicha circunstancia.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

- 24.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra en cualquier momento, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por su contraparte para los fines de la prestación del Servicio de Acceso.
- 24.2 Toda información técnica u operativa relacionada con el Servicio de Acceso que resulte necesaria e imprescindible para una adecuada ejecución del presente Contrato, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décimo octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 25.1 Las Partes ratifican como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Contrato, obligándose a notificar notarialmente cualquier variación en orden a su expresa vigencia. Cualquier notificación enviada por la vía notarial por una parte surtirá efectos a los siete (7) días calendario de haber sido recibida por la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de las comunicaciones, las partes deberán cumplir con las formalidades a que se refiere la presente cláusula.
- 25.2 Notificaciones de carácter legal.- A los efectos de cualquier notificación de carácter legal que deban hacerse las Partes, de conformidad con los términos del presente Contrato, éstas deberán ser por carta con cargo de recepción, suscrita por la persona autorizada para ello y dirigida a:

CLARO

Atención: Rosa María Galvez
Cargo: Directora Legal
Dirección: Av. Nicolás de Arriola N° 480, Lima 13
Teléfono: 613-1000

LA EDE:

Atención: Luis Alberto Giuria Chirinos
Cargo: Gerente de Finanzas y Staff
Dirección: Av. Camino Real N° 390, Centro Comercial de Camino Real, Torre Central - Oficina 901 B.
Teléfono: 2060200 - Anexo 205

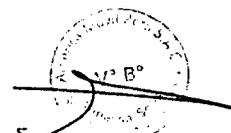
- 25.3 Otras Comunicaciones.- Sin perjuicio de las comunicaciones de carácter legal señaladas en el punto anterior, todas las demás comunicaciones referidas a la operatividad y/o ejecución de los servicios materia del presente Contrato deberán ser dirigidas por cualquier medio escrito respecto del cual se tenga constancia de recepción a las siguientes personas:

CLARO

Atención: Vanessa Alejandra Solis Juarez
Correo electrónico: vsolis@claro.com.pe
Dirección: Av. Nicolás Arriola N° 480, Lima 13
Teléfono: 613-1000



Q



LA EDE:

Atención: Adriana Huerta Carrillo

Cargo: Jefe de Producto y Operaciones

Dirección: Av. Camino Real N° 390, Centro Comercial de Camino Real, Torre Central - Oficina 901 B.

Teléfono: 2060200 - Anexo 202

- 25.4 Cualquier variación de estas formalidades deberá ser informada a la otra parte por escrito con siete (7) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

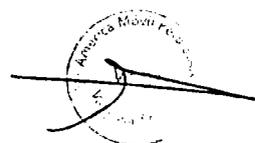
- 26.1 Las Partes acuerdan que el presente Contrato se rige por la legislación Peruana.
- 26.2 Las Partes se remiten para todo aquello no previsto en este Contrato, a las disposiciones legales contenidas en el Código Civil; así como a las Resoluciones y Directivas administrativas dictadas por OSIPTEL y entidades competentes para la prestación y supervisión de los servicios materia del presente Contrato, en cuanto resulten de aplicación.
- 26.3 Finalmente queda expresamente pactado entre las Partes que para la solución de cualquier controversia que no deba ser sometida a la competencia del OSIPTEL en aplicación de las Normas sobre Acceso, todo otra controversia, reclamo o diferencia en relación al presente Contrato, su ejecución, interpretación o liquidación, será resuelta mediante arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima, para la interpretación, ejecución o inejecución del presente Contrato, debiéndose actuar este arbitraje en la ciudad de Lima y sujeto a las reglas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 26.4 El Laudo tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el Laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el Laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el Laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.
- 26.5 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 27.1 Los tributos que se deriven por la aplicación de este Contrato serán asumidos por las partes de acuerdo a su condición de contribuyentes del mismo con arreglo a las leyes vigentes, ninguna de las Partes será responsable por la declaración y pago de los impuestos que por Ley le correspondan a la otra.



(Handwritten mark)



CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- EJERCICIO DE ACCIONES

28.1 El hecho de que alguna de las Partes no ejerza cualquier derecho, facultad u opción que le corresponda en virtud de este Contrato, o no insista en el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del mismo, no constituirá una renuncia a los términos y condiciones de este Contrato con respecto a dicho incumplimiento ni respecto a cualquier otro incumplimiento o violación posterior de los mismos, ni una renuncia a sus derechos de requerir en cualquier momento posterior el cumplimiento fiel y estricto de todos los términos y condiciones de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD

Ninguna de las Partes asume obligaciones de exclusividad frente a la otra. En tal sentido, cualquiera de ellas podrá celebrar con otros proveedores servicios y/o prestaciones iguales o similares a los que son materia del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PARI PASSU

30.1 **CLARO** garantiza que los precios por acceso y/o las condiciones económicas en general a que se refiere el presente Contrato, se adecuarán cuando **CLARO**, en una relación de acceso con un tercer emisor de dinero electrónico, vía contrato o mandato, aplique precios por acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de acceso pactada en el presente contrato

30.2 Para hacer efectiva la adecuación, **LA EEDE** deberá comunicar a **CLARO** las condiciones económicas a las que desea adecuarse y la identidad del emisor de dinero electrónico a las que le hubieran sido aplicadas. Dicha comunicación deberá ser remitida con copia a OSIPTEL y surtirá efectos a partir del día siguiente de la fecha en que haya sido recibida. En caso la comunicación al OSIPTEL llegará en una fecha posterior, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de haber sido recibida por dicha entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA

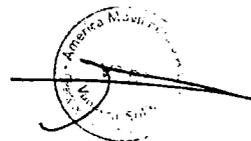
31.1 **LA EEDE** se obliga a entregar a **CLARO** como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones una carta fianza emitida por un Banco de primer nivel de carácter solidario, de ejecución inmediata, con renuncia expresa a los beneficios de excusión o división.

31.2 Los documentos de formalización de las garantías establecidas en el párrafo anterior deberán entregarse a **CLARO** a más tardar a los 7 días hábiles computados desde la firma del presente Contrato. El importe de la garantía aquí pactada será de: Cinco mil 00/100 Dólares (USD 5,000) y garantizará:

- El cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el Contrato,
- Cualquier multa, sanción u obligación de pago que **CLARO** se vea obligado a asumir y que corresponda a **LA EEDE** o cuya imposición sea consecuencia de un supuesto de responsabilidad imputable a **LA EEDE**, sus funcionarios, representantes o distribuidores.
- Los saldos deudores de las liquidaciones finales



Q



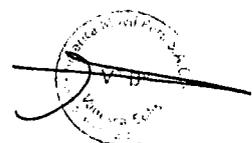
- 31.3 La garantía aquí pactada deberá estar vigente durante todo el plazo de vigencia del Contrato y por todo el plazo que dure la presentación de la liquidación final más sesenta (60) días adicionales, por ello las partes acuerdan expresamente que en el caso de otorgarse una carta fianza la misma deberá renovarse automáticamente en tanto el Contrato se mantenga vigente y mientras dure el proceso de liquidación final. La no renovación de la fianza por parte de **LA EEDE** antes de su vencimiento podrá ser causal de ejecución automática de la misma a decisión de **CLARO**, sin responsabilidad para **CLARO** por tal decisión.
- 31.4 **CLARO** podrá solicitar a **LA EEDE** que aumente el monto de la garantía aquí señalado en caso: (i) en caso el monto total de todas las obligaciones económicas derivadas del Servicio de Acceso correspondientes a los dos periodos de liquidación previos, aumente o disminuya en más de cinco (5) puntos porcentuales. Una vez solicitada la modificación, **LA EEDE** deberá poner a disposición de **CLARO** la nueva garantía dentro del plazo de diez (10) días calendario de haber sido solicitada la modificación.
- 31.5 **CLARO** se reserva el derecho de solicitar directamente al Banco la renovación de las garantías otorgadas por **LA EEDE** en caso ésta no cumpla la presente obligación, siendo de cargo de **LA EEDE** los costos financieros correspondientes y cualquier otro costo que se genere por tales renovaciones.
- 31.6 Asimismo, en caso la garantía sea ejecutada por cualquiera de las causas permitidas en el presente Contrato y este se mantenga vigente según lo señalado en el artículo 53° de las Normas de Acceso. **LA EEDE** deberá reponer dicha garantía en los mismos términos y condiciones aquí establecidos en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde su ejecución.
- 31.7 Cabe precisar al respecto que los costos de constitución, emisión, mantenimiento y de ser el caso, ejecución de las garantías otorgadas, corresponden exclusivamente a **LA EEDE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO

- 32.1 En caso que cualquiera de las Partes requiera introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del Servicio de Acceso brindado, la puesta en Servicio, los equipos o los aspectos económicos del Servicio, y en general, cualquier aspecto técnico, económico, operativo, procedimental o legal del Servicio; la Parte interesada procederá a informar a la otra sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del Contrato con copia al OSIPTEL, según lo establecido en el artículo 45 de las Normas de Acceso.
- 32.2 La Parte notificada tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta para informar a la otra Parte, con copia al OSIPTEL, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas. En caso de aceptación, las Partes procederán a suscribir una adenda que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a aprobación del OSIPTEL. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las Partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las



Q



partes interesadas, emitirá un mandato de acceso según lo dispuesto en las Normas de Acceso.

32.3 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas Partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

32.4 Si alguna de las Partes fue notificada pero no cumple con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro de los plazos señalados en los numerales anteriores, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un mandato de acceso según lo dispuesto en las Normas de Acceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- OTROS

33.2 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo segunda, no se admitirán modificaciones a este contrato ni a sus anexos sin el consentimiento escrito y previo de las Partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las Partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

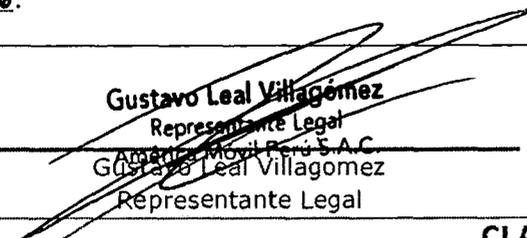
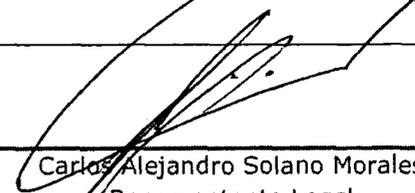
CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.- DE LOS ANEXOS

34.1 Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

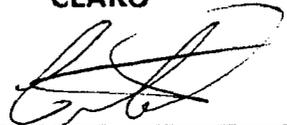
ANEXO I - Condiciones económicas

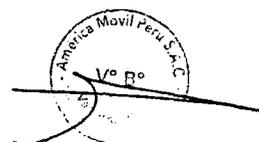
ANEXO II - Proyecto Técnico de Acceso

Las Partes se ratifican en el contenido del presente Contrato y lo suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares, en Lima a los 27 días del mes de Enero de 2016.

 Gustavo Leal Villagomez Representante Legal América Móvil Perú S.A.C. Gustavo Leal Villagomez Representante Legal	 Carlos Alejandro Solano Morales Representante Legal
---	---

CLARO


LA EDE



ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL USO EFECTIVO DEL SERVICIO

- 1.1. **CLARO** enviará dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes un reporte con el detalle conteniendo las Transacciones USSD y SMS del mes anterior.
- 1.2. **LA EEDE** contará con la información que le permitirá tener la certeza indubitable del Uso Efectivo del Servicio de Acceso durante cada periodo de liquidación (mensual) y el monto total a pagar.

2. RETRIBUCIÓN

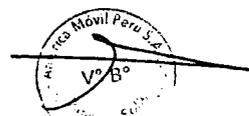
2.1. Contraprestación por el Servicio de Acceso

El servicio materia del presente Contrato se retribuirá considerando las Transacciones SMS y USSD que se ejecuten a través de los Números Cortos, en un periodo de liquidación mensual.

LA EEDE deja establecido que las Operaciones de Dinero Electrónico que cursarán serán las siguientes:

- a. Registro
- b. Cash-in (conversión)
- c. Cash-out (reconversión)
- d. Transferencia (P2P, P2M)
- e. Recarga de Saldo
- f. Pago de servicios
- g. Consulta de saldos
- h. Remesas internacionales
- i. Movimientos
- j. Social funds
- k. Nanocréditos
- l. Companion card
- m. Dispersión de microcréditos
- n. Pago de salarios
- o. Venta de seguros (incluye SOAT)
- p. Cash-Collection

LA EEDE, pagará a **CLARO** una tarifa por el Uso Efectivo del Servicio de Acceso contabilizando los SMS y USSD enviados y recibidos en el periodo de liquidación bajo el número corto de **LA EEDE**. La tarifa a pagar se realizará por el TOTAL MENSUAL de operaciones que calcen según el rango por el uso de SMS y por el uso de USSD, de manera independiente. Dicho servicio será facturado por **CLARO** de acuerdo a la siguiente tabla:



Por el uso de los SMS:

Transacción canal SMS		Tarifas S/ por cada Transacción SMS. (Sin IGV)
Rango mínimo	Rango máximo	
1	60,000	0.061
60,001	150,000	0.058
150,001	400,000	0.054
400,001	1,000,000	0.050
1,000,001	2,000,000	0.046
2,000,001	3,500,000	0.042
3,500,001	5,000,000	0.038
5,000,001	más	0.034

Ejemplo de cobro SMS:

Si en el periodo de liquidación, **LA EEDE** realizó un total de 180,000 SMS bajo su número corto, **CLARO** facturará a **LA EEDE**:

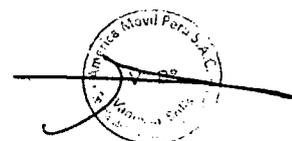
$$180,000 \times 0.054 = S/9,720 \text{ (sin IGV)}$$

Por el uso de los USSD:

Transacción canal USSD		Tarifas S/ por cada Transacción USSD. (Sin IGV)
Rango mínimo	Rango máximo	
1	150,000	0.047
150,001	300,000	0.030
300,001	800,000	0.028
800,001	2,000,000	0.025
2,000,001	6,000,000	0.022
6,000,001	12,000,000	0.021
12,000,001	24,000,000	0.020
24,000,001	más	0.019



(Handwritten mark)



Ejemplo de cobro USSD:

Si en el periodo de liquidación, LA EEDE realizó un total de 650,000 USSD bajo su número corto, CLARO facturará a LA EEDE:

$$650,000 \times 0.028 = S/18,200 \text{ (sin IGV)}$$

Por lo tanto, si en el periodo de liquidación, se realizó un total de 180,000 SMS (suma de SMS enviados y recibidos), y 650,000 USSD (suma de USSD enviados y recibidos), se procederá a facturar a LA EEDE de la siguiente manera:

Concepto	Monto (sin IGV)
Transacciones SMS	S/9,720
Transacciones USSD	S/18,200
TOTAL	S/. 27,920

2.2. Contraprestación por implementación y cargo fijo mínimo mensual

Sin perjuicio de lo anterior, **LA EEDE**, pagará a **CLARO** las siguientes contraprestaciones adicionales:

Contraprestación por implementación SMS:

Se trata de un pago único de acuerdo a la cantidad de números cortos requeridos.

TIPO	DETALLE	TARIFA sin IGV
SMS	1 número corto	S/ 9,000
	2 números cortos	S/ 14,500

LA EEDE deberá indicar cuantos números cortos SMS necesita incluyendo sus ambientes de test, certificación y producción; si los tuviera, y deberá pagar el monto correspondiente acuerdo a la cantidad de números cortos solicitados.

Contraprestación por implementación USSD:

Se trata de un pago único de acuerdo a la cantidad de números cortos requeridos.




TIPO	DETALLE	TARIFA sin IGV
USSD	1 número corto	S/. 70,000
	2 números cortos	S/. 110,000

LA EEDE deberá indicar cuantos números cortos USSD necesita incluyendo sus ambientes de test, certificación y producción; si los tuviera, y deberá pagar el monto correspondiente acuerdo a la cantidad de números cortos solicitados.

Los montos indicados no incluyen el IGV y deberán pagarse a CLARO de la siguiente manera:

- (i) 50% del costo total del setup deberá ser pagado a CLARO a la firma del Contrato.
- (ii) 50% del costo total del setup deberá ser pagado a CLARO a la firma del acta de aceptación del servicio.

Es decir; el 100% del monto total del setup deberá ser pagado antes de la fecha de pase a producción.

Cargo fijo mínimo mensual SMS y USSD:

Cargo Fijo mínimo mensual SMS	S/. 4,550
Cargo Fijo mínimo mensual USSD	S/. 8,260



Los montos de cargo fijo mínimo indicados SI incluyen el IGV

Asimismo, las Partes acuerdan que el cargo fijo mínimo incluye los costos internos necesarios para el mantenimiento de los Equipos para brindar el Servicio de Acceso y solo será cobrado en el caso que el volumen del Uso Efectivo mensual sea menor de 60,000 Transacciones SMS al mes y 148,000 Transacciones USSD al mes.

3. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

3.1. El periodo de liquidación será mensual, a mes calendario.

3.2. Una vez culminado el periodo de liquidación, **CLARO** enviará reporte de la cantidad del Uso Efectivo del Servicio de Acceso del periodo dentro de los quince (15) primeros días calendarios siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación



correspondiente. Además indicará de acuerdo al volumen de Transacciones SMS y USSD generadas durante este periodo, cual es el monto correspondiente a retribuir de acuerdo al numeral 2 del presente Anexo.

LA EEDE cuenta con cinco (5) días calendario a partir de recibida la información anterior para realizar la revisión correspondiente y dar su conformidad. En caso no respondiera dentro del plazo pactado, **CLARO** procederá con la facturación de acuerdo a la información enviada.

3.3. **CLARO** procederá a emitir las facturas inmediatamente después de culminado el tiempo estipulado en el numeral 3.2 del presente Anexo con el monto equivalente a las Transacciones SMS y USSD ejecutadas en el mes a través de los Números Cortos provistos por **CLARO**. La factura será emitida a nombre de **LA EEDE** y en Nuevos Soles, de acuerdo a la retribución acordada por ambas partes y señalada en el numeral 2 del presente Anexo. **CLARO** emitirá las facturas sin necesidad de recibir una orden de compra o similar.

3.4. **LA EEDE** deberá realizar el pago de la factura por los servicios y tráficos señalados en el numeral 3.3 del presente Anexo como máximo a los diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura. De no efectuarse el pago correspondiente se devengarán automáticamente y sin necesidad de intimación en mora, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la fecha efectiva de pago.

4. PAGO

4.1. Cuentas bancarias de CLARO:

LA EEDE, deberá apersonarse al Banco Scotiabank con el dinero en efectivo o en cheque y debe realizar el depósito en la cuenta soles N° 170-0074764, indicando el código PAY-COLL: 00023220

Ejemplo del depósito del depósito:

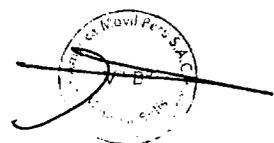
The diagram shows a deposit slip form with the following fields and sections:

- BANCO:** A box labeled "Registrar" with an arrow pointing to a grid of boxes for the bank name.
- DEPOSITO CUENTA CORRIENTE PAY-COLL:** A box labeled "Registrar el" with an arrow pointing to a grid of boxes for the account type and code.
- REFERENCIA:** A box for the reference number.
- MONEDA:** A box for the currency type, with options: EFECTIVO, CHEQUES M/B, CHEQUES O/B, and TOTAL.
- Fecha:** A box for the date, with fields for day, month, and year.
- DEPOSITANTE:** A box for the depositor's name.
- VER CONDICIONES AL DORSO:** A box for the back conditions.
- FIRMA DEL DEPOSITANTE:** A line for the depositor's signature.
- Table:** A table with 5 columns: N° CHEQUE, CTA CTE, PLAZA, BANCO, and IMPORTE.

There are also several circular stamps and signatures on the form, including one from "América Móvil Perú S.A.C." and another from "Money S.A. Gerencia General".

4.2. Punto de Contacto:

- Recepción de Factura: _____



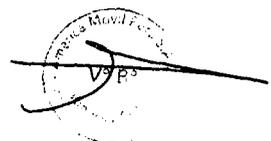
- Gestión de Cobranza: _____

4.3. Penalidades:

Luego de transcurrido el plazo máximo para el pago de la factura indicado en el numeral 3.4 del presente Anexo, **CLARO** suspenderá el acceso según el procedimiento señalado en el artículo 53° de las Normas de Acceso.

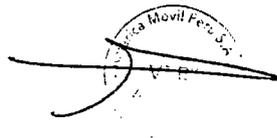


A handwritten signature consisting of a stylized letter 'A'.



ANEXO II

PROYECTO TÉCNICO DE ACCESO



ÍNDICE

ANEXO II PROYECTO TÉCNICO DE ACCESO

ANEXO II.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Acceso (PdA)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para el acceso
7. Protocolos y mecanismos para garantizar la seguridad de la información cursada entre las Partes.
8. Detección de fallas en la interoperabilidad de los equipos y sistemas de ambas partes.

ANEXO II.B PUNTOS DE ACCESO (PdA)

1. Áreas de servicio comprendidas para el Punto de Acceso
2. Ubicación de los puntos de acceso

ANEXO II.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

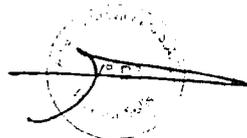
1. Especificaciones técnicas de los circuitos
2. Especificaciones técnicas de SMS
3. Especificaciones técnicas de USSD

ANEXO II.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
3. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO II.E OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de acceso
3. Gestión de Averías



ANEXO II
PROYECTO TÉCNICO DE ACCESO

ANEXO II.A
CONDICIONES BÁSICAS

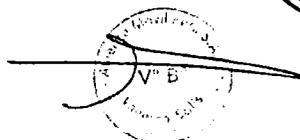
1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para brindar el acceso en la red del servicio público de telefonía móvil (no aplican TPI ni TFI) de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (en adelante, **CLARO**) hacia los Servidores de Aplicación de La empresa emisora de dinero electrónico (en adelante **LA EEDE**), para brindar los servicios de mensajería de texto (SMS- *Short Message Service*) y USSD (Unstructured Supplementary Service Data), sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.

El acceso deberá permitir:

- a) Que los usuarios activos del servicio de telefonía móvil de **CLARO** puedan enviar mensajes de texto sin costo hacia un service code definido por **LA EEDE**.
- b) Que los usuarios activos del servicio de telefonía móvil de **CLARO** puedan recibir mensajes de texto sin costo desde un service code definido por **LA EEDE**, mensajes que deben estar en concordancia con el servicio brindado.
- c) Que los usuarios activos del servicio de telefonía móvil de **CLARO** puedan enviar y recibir interacciones vía USSD (menús, notificaciones, solicitudes de información) a través de un service code (numero corto) definido entre **CLARO** y **LA EEDE** de acuerdo a disponibilidad.
- d) Que los usuarios activos del servicio de telefonía móvil de **CLARO** puedan recibir interacciones vía USSD (menús, notificaciones, solicitudes de información) iniciadas por los servidores de aplicación de **LA EEDE** a través de un service code (numero corto) solicitado por **LA EEDE** y validado por **CLARO**.

El acceso se efectuará de manera directa inicialmente en el área local de Lima, de acuerdo al cronograma establecido por las partes, así como bajo los criterios técnicos consensuados para el incremento de los mismos.



1.1 Servicios básicos ofrecidos por CLARO.

- 1.1.1 Terminación de Mensajes:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectivo el acceso. La terminación de mensajes supone la posibilidad de completar los mensajes originadas/terminadas desde/hacia los Servidores de Aplicación de **LA EEDE** hacia/desde la red móvil de **CLARO**.

Es importante indicar que no se brinda el servicio de tránsito local, puesto que no se cuenta con interconexión entre operadores para los servicios de SMS y USSD (en la modalidad de P2A-Person to Application y A2P-Application to Person)

2. Puntos de Acceso (PdA)

- 2.1 El Punto de Acceso (PdA) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios brindados. Define y delimita la responsabilidad de **CLARO** respecto del servicio de acceso brindado. **LA EEDE** es responsable de llegar con su tráfico físicamente al PdA. En los Puntos de Acceso se garantizará:

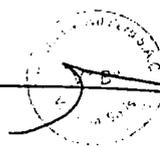
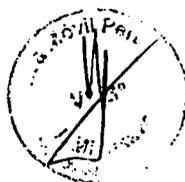
- Los canales de transmisión para transportar tráfico de SMS y USSD como sus respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la mensajería.
- Siempre que técnica y comercialmente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambas partes a través del correspondiente acuerdo.

Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

- 2.2 La ubicación de los Puntos de Acceso se encuentran indicados en el Anexo II.B

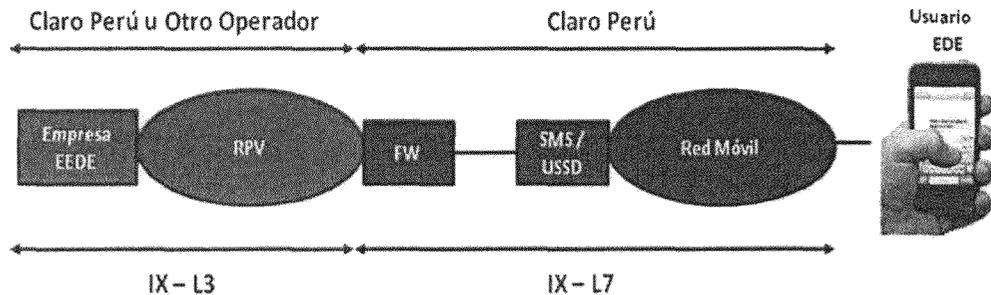
- 2.3 La información mínima requerida para que se pueda iniciar la integración al PdA es la siguiente:

- Información de IP con las cuales se implementará el servicio, así como los puertos de servicio a utilizar. Del lado del operador los mismos son descritos en el Anexo II.C dependiendo del servicio a integrar.
- Cronograma de fechas estimadas para la implementación incluyendo como mínimo hitos importantes como: periodos de prueba en distintos ambientes de trabajo, fechas de pase de un ambiente a otro, fecha tentativa de pase a producción.



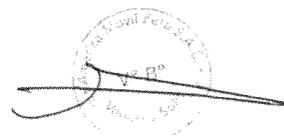
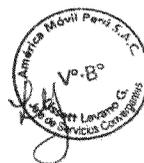
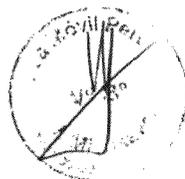
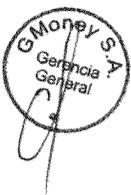
- 2.4 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los PdA, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquiera de las partes, su tráfico pueda ser encaminado por otro PdA, mientras dure la interrupción.
- 2.5 Las interfaces de la red en los Puntos de Acceso, las normas y otras características técnicas para El acceso cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo II.C.
- 2.6 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los circuitos de acceso serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar.

El presente diagrama muestra los elementos que estarán involucrados para que **LA EEDE** pueda interactuar con sus usuarios que poseen móviles de **CLARO**.



- a. Acceso entre el punto de Acceso de **CLARO** y **LA EEDE**, que denominaremos como IX-L3, el cual describe el acceso desde nuestra Sede ubicada en Nicolas Arriola N° 480, urbanización Sta. Catalina La Victoria – Lima-Perú hasta el local del **LA EEDE**. Para ellos se recomienda establecer entre ambas empresas una RPV fija, la cual puede ser brindada por **CLARO**, de lo contrario **LA EEDE** podrá contratar el enlace RPV u/o equivalente con otro proveedor de su preferencia.

En el caso de que **LA EEDE** requiera contratar con **CLARO** la Provisión de Circuitos, deberá coordinar con un Consultor de Ventas corporativas quien le cotizará el servicio. Las fechas de implementación del Acceso IX-L3, ya sean contratados con **CLARO** u otra empresa concesionaria del servicio portador dependerán de diversos factores como disponibilidad de capacidad, obras civiles (de requerirse), permisos a municipalidades, entre otros. **LA EEDE** deberá coordinar en todo momento con el proveedor seleccionado para que le informe de los avances en la implementación.



39



En el caso de que **LA EEDE** contrate el servicio de enlace de datos con otro operador, el consultor de Ventas Corporativas deberá de informar a **LA EEDE** que el equipamiento que sea instalado por parte del proveedor de **LA EEDE**, en nuestro Punto de Acceso tiene un costo. El Asesor de Ventas corporativas deberá de coordinar con la Gerencia de Interconexión de **CLARO** para conocer los costos asociados a la co-ubicación de los equipos del proveedor de **LA EEDE**.

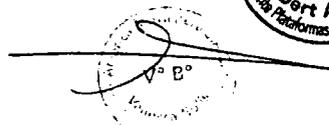
El acceso desde el PdA de **CLARO** hasta el usuario móvil, que denominaremos IX-L7, el cual describe el acceso que deberá establecerse desde **LA EEDE** a nuestra plataforma de mensajería (SMS / USSD) para poder interactuar con sus usuarios finales.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su infraestructura que sean necesarias para mantener una buena calidad del servicio. En el caso de los enlaces es responsabilidad de **LA EEDE** hacer el dimensionamiento para el tráfico que se está cursando.
- 3.2 Cada parte debe garantizar la disponibilidad de los elementos que participan en el flujo del servicio a brindarse SMS o USSD. Es importante que **LA EEDE** provea buenos tiempos de respuesta para las operaciones de dinero electrónico a realizarse, pues en el caso de los servicios basados en sesión, esto incrementa la posibilidad de congestión. Para no afectar la performance del servicio se ha definido tiempos para cortar la sesión de acuerdo a los estándares de la GSM en el caso de los usuarios y de HTTP en la conexión hacia los servidores de aplicación.
- 3.3 En referencia al punto anterior se sugiere preferentemente se habilite un enlace dedicado, para garantizar buenos tiempos de respuesta y mayor seguridad en las transacciones de dinero electrónico cursadas. En caso se establezca la VPN, queda en responsabilidad de **LA EEDE** las fallas presentadas por retardos en la conexión, puesto que el tráfico viaja por internet sin ninguna prioridad sobre otras transacciones.
- 3.4 La responsabilidad de **CLARO** se limita en el PdA.

4. Adecuación de red

Si **CLARO** requiere adecuar su red por alguna modificación al servicio de acceso solicitada por **LA EEDE** (funcionalidad adicional al producto), presentará a **LA EEDE** el monto económico correspondiente para adecuación de red de acuerdo a la complejidad de los desarrollos que se requieran implementar.



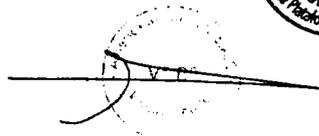
5. Adecuación de equipos e infraestructura

LA EEDE es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de acceso (servidores de aplicación), los cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT y definición de las interfaces provistas por el operador, mencionados en el Anexo II.C y que serán detalladas durante el proceso de intercambio de información.

6. Fechas y períodos para el acceso

A partir de la fecha en que se tiene firmado el contrato entre **CLARO** y **LA EEDE** y queda establecido el circuito entre las Partes (Conectividad vía RPV y/o VPN), corre el siguiente plazo:

- A. Luego de que **LA EEDE** entregue la información asociada a su plataforma de mensajería, **CLARO** iniciará la configuración de los números cortos de acceso a los servicios SMS y USSD. Esta configuración puede tomar en promedio 15 días hábiles.
- B. A fin de velar por el correcto funcionamiento del servicio de mensajería que comprenderá el Contrato, las partes acuerdan establecer un Periodo de Pruebas contados desde la fecha de habilitación del acceso a los servicios SMS y USSD y previa suscripción del Acta de aceptación del servicio, aprobada y firmada por las partes.
- C. Durante dicho Periodo de Pruebas **LA EEDE** se sujetará a las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo II.D del presente Acuerdo y se ejecutarán las siguientes actividades como parte de las pruebas:
 - a. Realizar todos los trabajos de conectividad necesarias entre sus equipos y las plataformas de **CLARO** y **LA EEDE** que permitan luego el envío y/o recepción de mensajes de texto a los usuarios de **LA EEDE** dentro del marco del Contrato.
 - b. Realizar las pruebas de envío y recepción de mensajes de texto o USSD desde diferentes usuarios de **CLARO**.
- D. CLARO no se hace responsable por los retrasos incurridos por **LA EEDE** durante su configuración de acceso, desarrollos de su aplicación de dinero electrónico o por fallas en sus sistemas.
- E. El acuerdo de pruebas debe tener la aceptación de **LA EEDE** para que se pueda realizar el pase a producción del servicio o proponer una nueva fecha para poder continuar con las pruebas y cerrar cualquier inconveniente encontrado.



[Handwritten signature]



- F. Las pruebas técnicas de aceptación de servicio se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo II.D, del presente Proyecto.
- G. Los circuitos provistos por la empresa concesionaria del servicio portador contratado por **LA EEDE**, que están conectados al PDA deberán estar instalados y probados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

7. Prohibición de crear bases de datos

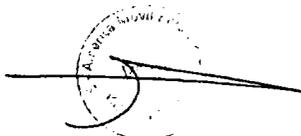
LA EEDE reconoce y declara expresamente que no ha tenido ni tendrá acceso a la base de datos de Clientes de **CLARO**. En tal sentido, declara que únicamente tendrá acceso a la información del Cliente cuando este solicite la provisión de un Contenido a su Equipo Terminal ya sea a través de un contrato o mediante alguno de los Canales habilitados para tal efecto mediante el envío de mensajes de texto (SMS) al Número Corto y/o cualquier otro mecanismo que se ponga a su disposición para solicitar la provisión de un Contenido y, además, autorice a la vez el acceso a su información personal. Sin perjuicio de lo anterior, **LA EEDE** se obliga a mantener indemne, asumir de manera exclusiva y a restituir a **CLARO** de cualquier consecuencia patrimonial (incluyendo de manera enunciativa los honorarios legales y los costos de cumplimiento de la sentencia judicial o decisión administrativa entregada) que recaiga sobre **CLARO**, como consecuencia de la emisión de alguna sentencia judicial o decisión administrativa firme que (i) condene a **CLARO** por infringir disposición alguna de la Ley de Datos Personales y su reglamento y (ii) ordene a **CLARO** el pago de una indemnización o de una sanción pecuniaria y/o se exija la implementación de una medida correctiva a favor de algún Tercero.

Queda establecido que la base de datos de carácter personal de los clientes de **CLARO** y cualquier otra que se forme a partir de información a la que se tenga acceso en ejecución del presente contrato es de titularidad de CLARO y su uso se encuentra regulado por las disposiciones legales vigentes. En ese sentido, queda expresamente prohibido a **LA EEDE**:

- a) Crear bases de datos a partir de cualquier información a la que haya tenido acceso en ejecución del presente Contrato para fines distintos a los expresamente previstos en el presente contrato. ; y/o
- b) Utilizar cualquier información a la que haya tenido acceso en ejecución del presente contrato para cualquier fin distinto a los servicios expresamente previstos en el presente contrato.



[Handwritten signature]



ANEXO II.B
PUNTOS DE ACCESO

1. Áreas de servicio comprendidas para el punto de acceso

En **CLARO** se proveerá un único punto de acceso donde **LA EEDE** deberá conectarse. Desde allí se podrían conectar a los usuarios de la red local para brindar los servicios de SMS y USSD.

2. Ubicación del Punto de Acceso

Punto de Acceso de las redes de **LA EEDE** y **CLARO**

Punto	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
CLARO	LIMA	LIMA	Nicolas Arriola 480 Santa Catalina La Victoria, Lima-Peru.



ANEXO II.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ACCESO

1. Especificaciones técnicas de los circuitos

Los circuitos pueden ser provistos por **CLARO** como por una empresa concesionaria del servicio portador. Para un buen desempeño se recomienda como mínimo un enlace de 2Mbps puesto que existen servicios basados en sesión.

Para salvaguardar la información que viaja vía el circuito se puede implementar la funcionalidad de SSL sobre el mismo enlace.

2. Especificaciones técnicas de SMS

El SMS (Servicio de Mensajes Cortos) es un servicio para la entrega de mensajes cortos a través de terminales GSM.

2.1 SMPP

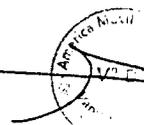
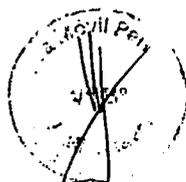
Para la integración se soporta el protocolo SMPP (Short message peer-to-peer protocol) versión 3.4.

Este protocolo se basa en el intercambio de PDUs (protocol data unit) en pares, uno para la petición y otro para la respuesta.

Client To Server	Server to Client
bind_transmitter	bind_transmitter_resp
bind_receiver	bind_receiver_resp
bind_transceiver	bind_transceiver_resp
submit_sm	submit_sm_resp
enquire_link	enquire_link_resp
query_sm	query_sm_resp
deliver_sm_resp	deliver_sm_resp

Se tienen 2 modos de operación:

- Modo Síncrono – Por el cual se espera la respuesta antes de enviar la siguiente petición.



- Modo Asíncrono – Se puede enviar varios mensajes al mismo tiempo, cada uno por distintos hilos.

Se tienen 3 modos de transmisión de los mensajes:

- Modo Transmitter – Este modo sirve para el envío de los mensajes desde el cliente hacia el SMSC.
- Modo Receiver – Este modo sirve para el envío de los mensajes desde el SMSC hacia el cliente.
- Modo Transceiver – Este modo sirve para el envío de los mensajes en ambos sentidos entre el cliente y el SMSC.

Para la autenticación se utilizan los siguientes parámetros.

- system_id
- password
- system_type

Se debe tomar como referencia: Short Message Peer-To-Peer-Protocol Specification v3.4.

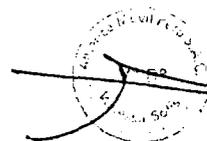
3. Especificaciones técnicas de USSD

El USSD es un servicio para el envío de datos a través de terminales GSM. No posee elementos de red para el almacenamiento y reenvío (store and forward) por lo que los tiempos de respuesta interactiva de los servicios basados en USSD son generalmente más rápidos que aquellos basados en SMS, en tal sentido suele emplearse para servicios de telefonía en tiempo real y servicios de mensajería instantánea. Por lo mismo, sólo pueden ser leídos en pantalla y no guardados en el teléfono.

Las características técnicas del Servicio de Datos Suplementarios No Estructurado (Unstructured Supplementary Service Data - USSD) se detallan en los documentos del 3GPP: (i) GSM 02.90 (USSD Stage 1), que sólo soporta operaciones de comunicación iniciadas por el teléfono, llamadas operaciones pull: y, (ii) GSM 03.90 (USSD Stage 2), que soporta operaciones de comunicación iniciadas tanto por el teléfono como por la red, llamadas operaciones pull y push.

CLARO brindará una interfaz HTTP REST la cual se encuentra entre el USSD Gateway y el HTTP Aplicación Server (s) de **LA EEDE** permitiendo la traducción entre mensajes USSD y paginas HTML.

El HTTP Application Server es implementado por quien es responsable de realizar la configuración de los menús, notificaciones y formularios que requiere el cliente en dicho servidor.



El esquema de conexión es detallado en la gráfica inferior de modo referencial. En este gráfico el punto de acceso de **CLARO** corresponde al FW.

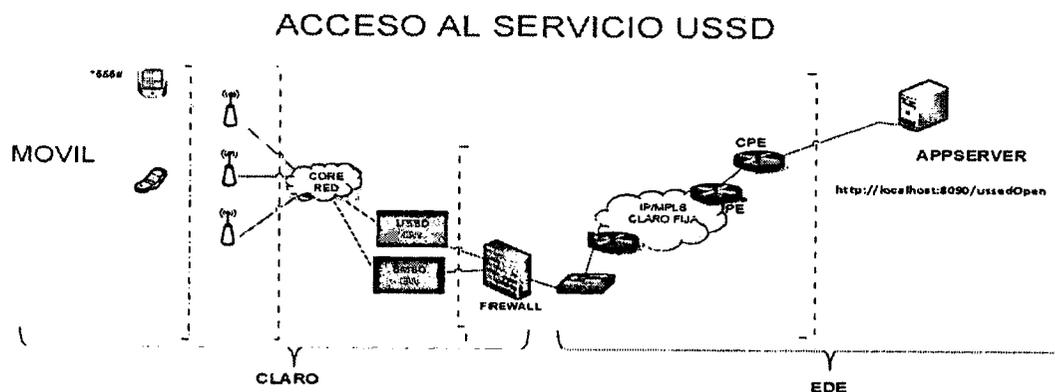


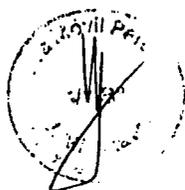
Figura 1 Diagrama lógico de conectividad para el servicio USSD

No se contempla el escenario que las transacciones viajen por internet sin encriptación dada la sensibilidad de la información cursada.

3.1 SHORT CODE INITIATED (PULL)

Este tipo de interacción es iniciada por el usuario mediante una marcación hacia un SC definido. El cual se enviará hacia la **EDEE**.

En esta sección se describirán los call flows para el servicio de USSD HTML browser, interfaz por la cual se conectará la **EDEE**. Cuando el usuario marca un número corto específico.



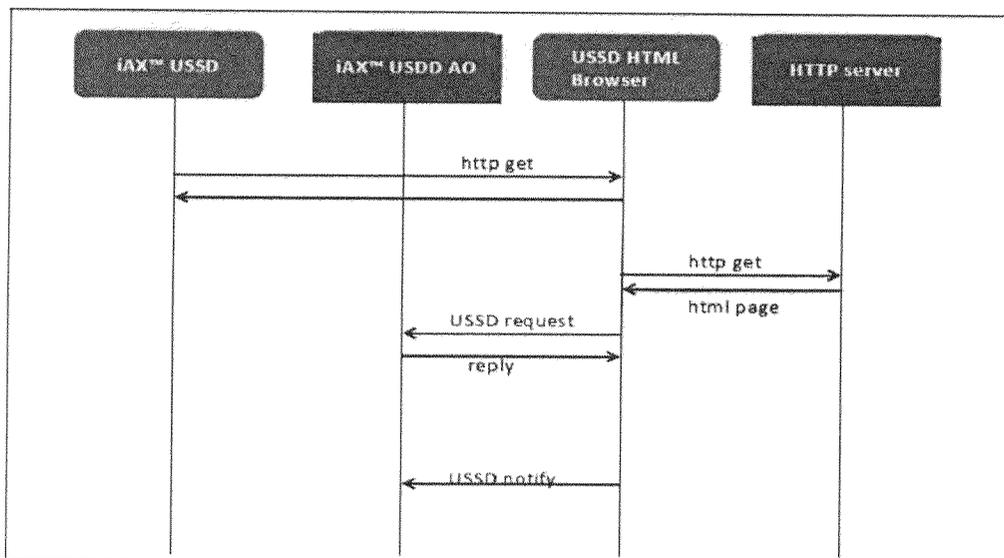


Figura 2 Call flow genérico de una transacción PULL hacia LA EEDE

3.2 NETWORK INITIATED (PUSH)

Este tipo de interacción es iniciada por la aplicación (PUSH) hacia el usuario.

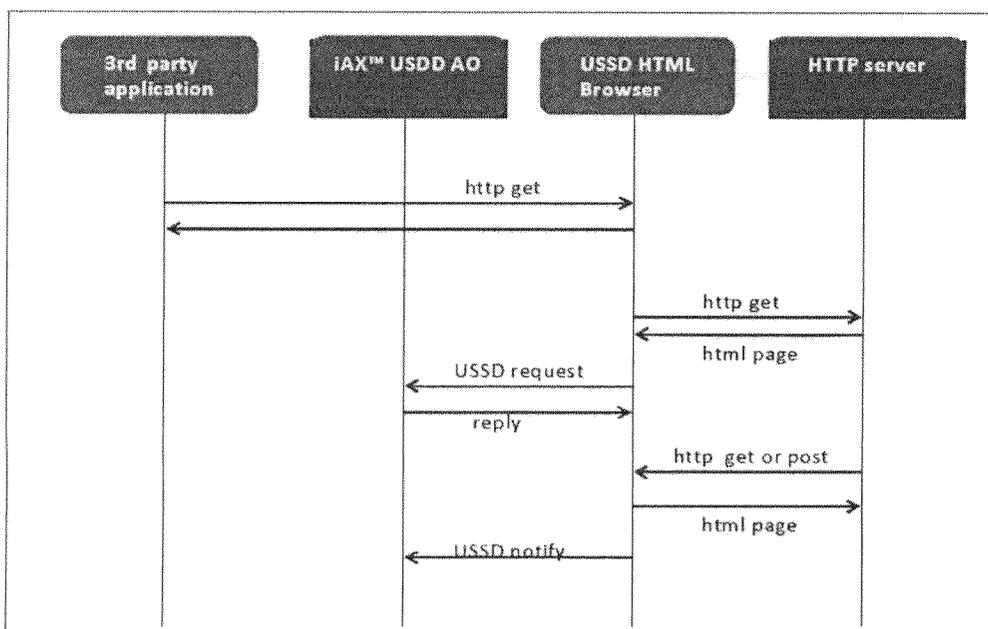
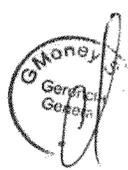


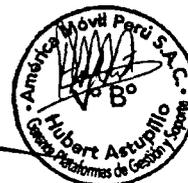
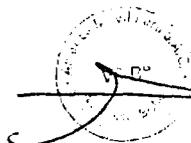
Figura 3 Call flow genérico de una transacción PUSH hacia LA EEDE.



En la inicial HTTP GET, la aplicación tercera debe incluir (como mínimo) los parámetros descritos en la Tabla 1-1.

HTTP GET Parameter	Description
app_url	The URL of the first HTML page.
aNumber	The MSISDN of the subscriber.
serviceCode	The service code that is used to invoke the service, e.g. 333 .

Table 1-1: HTTP GET Parameters



ANEXO II.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el circuito de acceso ya instalado por ambas partes para el presente proyecto, se llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una buena calidad de conexión y operación del servicio brindado. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la integración, se procederá a la puesta en servicio, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

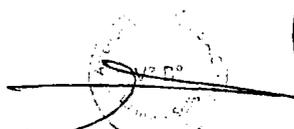
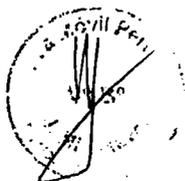
- a) **LA EEDE** una vez finalizado su desarrollo, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. **CLARO** y **LA EEDE** fijarán de mutuo acuerdo la fecha, duración y la hora de las pruebas.

Ambas partes garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado de ambas partes cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles para definir y planificar las pruebas a realizarse, y para intercambiar información con los nombres y números telefónicos del personal técnico y comercial que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por **LA EEDE** y **CLARO** acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ninguna de las partes requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables.



3. Pruebas de servicio

Las pruebas técnicas de aceptación, estarán basadas en asegurar que **LA EEDE** tiene acceso a la Red de **CLARO** para el servicio contratado:

- 3.1 A fin de asegurar conectividad se enviarán pruebas de ping y tracert entre ambas partes, de **LA EEDE** hacia **CLARO** y viceversa.
- 3.2 **LA EEDE** enviará mensajes de prueba vía USSD o SMS y deberán llegar al destino.
- 3.3 **LA EEDE** deberá especificar el detalle de la falla durante las pruebas por Canal SMS o USSD de ser el caso. O confirmar el éxito de las mismas.

4. Resultados de las Pruebas

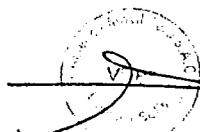
El acceso se hará efectivo siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten el servicio; de encontrarse alguna observación, ambas partes analizarán las implicancias de la misma y determinarán de común acuerdo si afecta o no el acceso.

5. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se levantará un acta de aceptación del servicio, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:



50



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE SERVICIO

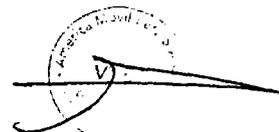
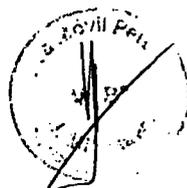
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Ping y Tracert	Conectividad			
1.2	Envío y recepción de SMS	Servicio SMS			
1.3	Navegación en flujo de USSD	Servicio USSD			

_(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.



[Handwritten signature]



ANEXO II.E

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. DEFINICIONES

- CNOC: Customer Network Operation Center. Es el área responsable de gestionar remotamente la operación de la infraestructura de red de **CLARO**. Trabaja durante las 24 horas del día y los 7 días a la semana (7x24), atendiendo los requerimientos derivados a través del Centro de Atención de Llamadas
- SMSC: Centro de Servicios de Mensajes cortos.
- HelpDesk: Centro de Atención de fallas.
- SMPP: Short Message Peer-to-peer Protocol.
- SNMP: Simple Network Management Protocol.
- Q.3: Protocolo estándar OSI para la gestión de elementos en redes de Telecomunicaciones.
- Trap: Señal SNMP de alarma generada por el elemento monitoreado para indicar un evento especial de la plataforma (por ejemplo, Alarmas o condiciones anormales de funcionamiento).
- Día Hábil: Todos los días de Lunes a Viernes de 8:00 a 18:00 (8:00am a 6:00pm - hora peruana); excluyendo los días feriados definidos por la República del Perú.
- Tiempo de Escalamiento: Tiempo expresado en horas que La Parte debe esperar desde el reporte de la incidencia, previo a recurrir al siguiente nivel de escalamiento durante la gestión de una avería.
- Falla: Significa un incidente que afecta la disponibilidad del usuario de acceder al servicio.

2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS APLICACIONES

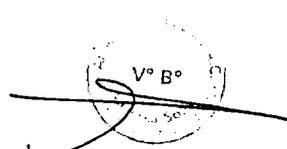
El mantenimiento preventivo y correctivo de las aplicaciones, en lo que respecta a su lógica central y a su interfaz; así como los updates y upgrades a nuevas versiones de Software será provisto por **CLARO** sin ningún costo adicional.

3. HELPDESK Y ESCALAMIENTO

Para la recepción de reportes por falla **CLARO** pondrá a la disposición del personal de **LA EEDE** un HELP DESK el cual deberá estar disponible las 24 horas al día los 7 días de la semana. Este HELP DESK deberá llevar un historial de cada falla y su respectiva documentación.



Handwritten signature or mark.



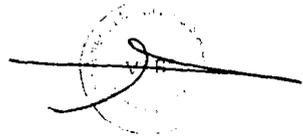
Al momento de ocurrir una falla, **LA EEDE** deberá llamar al Help Desk de CLARO y suministrar los siguientes datos: Tipo de Falla, Mensaje específico del error, número de teléfono involucrado, Hora del incidente, Nombre, Cargo y número de teléfono de la persona que realiza el reporte, luego el operador del Help Desk de **CLARO** deberá suministrarle un número de ticket a **LA EEDE** para poder hacer seguimiento al caso y el nombre de la persona que estará a cargo de la solución del problema.

Después que CLARO considera que la falla ha sido corregida el HELP DESK deberá notificar a **LA EEDE** telefónicamente para, poder cerrar el ticket.

A fin de garantizar una atención oportuna y fluida de las fallas e incidentes, **LA EEDE** y **CLARO** suministran una lista de teléfonos que se emplearán en forma escalonada dependiendo del tipo del problema y la disponibilidad del personal.

Escalamiento **LA EEDE**:

Soporte	Cargo	Nombre	Email	Tlf. celular
Primer Nivel	Auxiliar de Atención al Usuario	-	soporte@gmcorp.com.pe	
Segundo Nivel	Oficial de Atención al Usuario	Adriana Huerta Carrillo	Adriana.huerta@gmcorp.com.pe	(+51) 997699799
Tercer Nivel	Jefe de Producto	Adriana Huerta Carrillo	Adriana.huerta@gmcorp.com.pe	(+51) 997699799
Cuarto Nivel	Vp. De Operaciones	Renzo Usseglio	renzo.usseglio@gmcorp.com.pe	(+51) 989270021
Quinto Nivel	Gerente General	Gustavo Mohme	gustavo.mohme@gmcorp.com.pe	989270018



Escalamiento **CLARO**:

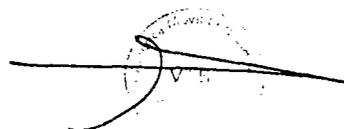
Soporte	Cargo	Nombre	Email	Tlf. celular
PRIMER NIVEL	Ingenieros de Soporte de Primer Nivel	Jaime Galvan Balboa Alexander Salazar	24x7: SoportePrimerNivelCorporativo@claro.com.pe De 9am a 6pm: jgalvan.cosapi@claro.com.pe asalazar.cosapi@claro.com.pe	0800 00 911 +511 6102273 De 9am a 6pm: + 511 6131000 Anexo 3029 +51 994710285 511 6131000 Anexo 3030 +51 997537811
SEGUNDO NIVEL	CNOC	Marco Valencia	24x7: supervisionnoc@claro.com.pe De 9am a 6pm: marco.valencia@claro.com.pe	+51 993-506-659 +51 993-510-130 +51 993-514-661 De 9am a 6pm: +511 6131000 anexo 8366
TERCER NIVEL	Supervisor CNOC	Gino Vidal Demartini	gino.vidal@claro.com.pe	+511 6131000 anexo 8378 +51 993-506-658
CUARTO NIVEL	Jefe de CNOC	Carlos Fernández Podestá	carlos.fernandez@claro.com.pe	+511 6131000 anexo 8470 +51 993-506-711
QUINTO NIVEL	Gerente de Instalación	Francisco Rilo	francisco.rilo@claro.com.pe	+511 6131000 anexo 2130 +51 993-506-712

Procedimiento de escalamiento CLARO:

Los ingenieros del grupo del Soporte del Primer Nivel realizarán las primeras revisiones del caso en conjunto con el cliente a fin de determinar si el problema está en el cliente o en la Red de **CLARO**. En caso que el problema se encuentre en la Red de **CLARO**, procederán a generar un ticket de atención que será derivado al grupo del CNOC. En caso de tener problemas con la generación del ticket, comunicarse con:

Carlos Cabrejos (ccabrejos@claro.com.pe)
Supervisor Soporte Primer Nivel Técnico
Teléfono: +511 6131000 anexo 2722 ó +51 997-104-206

Allan Fox (allan.fox@claro.com.pe)



Jefe de Call Center

Teléfono: +511 6131000 anexo 2718 ó +51 993-506-669

Con el número de ticket generado, podrá escalar con los siguientes niveles de acuerdo a la severidad de la avería. Se cuenta con cinco (5) niveles de escalamiento indicados en la tabla anterior.

4. CAMBIOS EN EL SERVICIO

Se entiende que las Partes estarán incorporando a sus respectivos Equipos distintos cambios y mejoras en el futuro, así como realizando labores de mantenimiento preventivo y correctivo, de manera de garantizar el óptimo funcionamiento de las aplicaciones. Para esto las Partes deberán:

1. Avisar por escrito con al menos treinta (30) días calendario de adelanto a la otra Parte que realizará una mejora, cambio o mantenimiento planificado a su plataforma a efectos de que sea comunicado a OSIPTEL.
2. Notificar por escrito las personas de contacto responsables de los Equipos durante la implementación del cambio, mejora o mantenimiento.
3. Dicho trabajo deberá realizarse en horario de menor tráfico del servicio.

5. REPARACIÓN DE AVERÍAS

Se entiende que alguna de las Partes con el fin de brindar un adecuado servicio, pueden verse en la necesidad de programar alguna reparación de averías que pueda afectar y/o interrumpir el Servicio de Acceso. En estos casos, la Parte que ha detectado la necesidad de reparación de averías en sus Equipos deberá:

1. Informar a la otra Parte del hecho, indicando con al menos 5 días de anticipación la fecha y hora de los trabajos de reparación. Informar además el tipo de reparación a realizar.
2. Coordinar con el responsable del servicio de la otra Parte la disponibilidad del personal necesario para la fecha del cambio.
3. Aprobación de ambas partes de la fecha y hora del cambio, indicando el personal de contacto para los trabajos de reparación.
4. Una vez realizados los trabajos, **LA EEDE** debe validar el correcto funcionamiento del servicio de acceso, para dar por cerrado y aceptado el evento.
5. Los trabajos de reparación deberán realizarse en el horario de menor tráfico del servicio.

